



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

En la Ciudad de México, a **veintinueve de octubre de dos mil diecinueve**, se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **nonagésima primera**, misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y aprobación de la **INEXISTENCIA** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100780019	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, atentamente solicito información detallada de los estudios de bioequivalencia y/o intercambiabilidad realizados entre 2008 y 2015 del producto NORALCODEX con registro sanitario No. 292M2002 SSA respecto del producto TIROIDINE, Tableta 100g, con registro sanitario No. 268M89 SSA, datos como los siguientes título y/o descripción del estudio, patrocinador, responsable de importación, centro de investigación, investigador principal, comité revisor, fecha de dictamen, objetivo, diseño, tamaño de muestra, fármaco y forma farmacéutica del medicamento del estudio y del medicamento de	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06710

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMILIANO ZÁRATEA

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		referencia, intervalo de administración, estado del protocolo de investigación y resultados obtenidos.	
2	1215100785219	Versión pública del oficio del IMPI con fundamento en el artículo 167 bis del reglamento de insumos para la salud en donde se establece que no se violó derechos patentarios en el registro T14M2013 del titular LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V., denominación distintiva NOTINZALTEN con el principio activo NIFEDIPINO.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
3	1215100801519	Versión pública del oficio del IMPI con fundamento en el artículo 167 bis del reglamento de insumos para la salud en donde se establece que no se violó derechos patentarios en el registro T11M2019 del titular MERCK S.A. DE C.V., denominación distintiva MAVENCLAD con el principio activo CLADRIBINA.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
4	1215100805319	Solicito versión pública de todos los oficios emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante los cuales se haya determinado negar las solicitudes de registro sanitario presentadas durante los últimos cinco años, con medicamentos que comprendan el principio activo, denominación genérica o denominación común internacional "BUPROPION" así como sus combinaciones con otros principios activos, sales, ésteres, profármacos y solvatos.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
5	1215100805519	A. Solicito la versión pública de todos los oficios mediante los cuales se haya solicitado a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la protección de datos con relación el principio activo, denominación genérica o denominación común internacional "BUPROPION", así como sus combinaciones con otros principios activos, sales, ésteres, profármacos y solvatos, con base en lo previsto en el capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio con América del	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

[Handwritten signature]

29

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06140

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



SECRETARÍA DE SALUD
SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

	<p>Norte y/o cualquier otra legislación aplicable, durante los últimos cinco años. B. Solicito la versión pública de todos los oficios mediante los cuales la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, haya emitido las declaratorias de protección de datos con relación al principio activo, denominación genérica o denominación común internacional "BUPROPION", así como sus combinaciones con otros principios activos, sales, ésteres, profármacos y solvatos, con base en lo previsto en el capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio con América del Norte y/o cualquier otra legislación aplicable, durante los últimos cinco años.</p>	
6	<p>1215100805919</p> <p>Solicito versión pública de todos los oficios emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante los cuales se haya determinado negar las solicitudes de registro sanitario presentadas durante los últimos cinco años, con medicamentos que comprendan el principio activo, denominación genérica o denominación común internacional "CABERGOLINA" así como sus combinaciones con otros principios activos, sales, ésteres, profármacos y solvatos.</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>
7	<p>1215100806119</p> <p>A. Solicito la versión pública de todos los oficios mediante los cuales se haya solicitado a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la protección de datos con relación al principio activo, denominación genérica o denominación común internacional "CABERGOLINA", así como sus combinaciones con otros principios activos, sales, ésteres, profármacos y solvatos, con base en lo previsto en el capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio con América del Norte y/o cualquier otra legislación aplicable, durante los últimos cinco años. B. Solicito la versión pública de todos los oficios mediante</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
ANIVERSARIO DE LA LEY DE
ENFILDANO ZAVAYTA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

	<p>los cuales la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, haya emitido las declaratorias de protección de datos con relación al principio activo, denominación genérica o denominación común internacional "CABERGOLINA", así como sus combinaciones con otros principios activos, sales, ésteres, profármacos y solvatos, con base en lo previsto en el capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio con América del Norte y/o cualquier otra legislación aplicable, durante los últimos cinco años.</p>	
<p>8 1215100806519</p>	<p>Solicito versión pública de todos los oficios emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante los cuales se haya determinado negar las solicitudes de registro sanitario presentadas durante los últimos cinco años, con medicamentos que comprendan el principio activo, denominación genérica o denominación común internacional "LEVETIRACETAM", así como sus combinaciones con otros principios activos, sales, ésteres, profármacos y solvatos.</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>
<p>9 1215100806719</p>	<p>A. Solicito la versión pública de todos los oficios mediante los cuales se haya solicitado a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la protección de datos con relación al principio activo, denominación genérica o denominación común internacional "LEVETIRACETAM", así como sus combinaciones con otros principios activos, sales, ésteres, profármacos y solvatos, con base en lo previsto en el capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio con América del Norte y/o cualquier otra legislación aplicable, durante los últimos cinco años. B. Solicito la versión pública de todos los oficios mediante los cuales la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, haya emitido las declaratorias de protección de datos con</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>

[Handwritten signature]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

	<p>relación el principio activo, denominación genérica o denominación común internacional "LEVETIRACETAM", así como sus combinaciones con otros principios activos, sales, ésteres, profármacos y solvatos, con base en lo previsto en el capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio con América del Norte y/o cualquier otra legislación aplicable, durante los últimos cinco años.</p>	
<p>10 1215100812819</p>	<p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "RIVAROXABAN", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2016 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
ANIVERSARIO CENTENARIO DEL GOBIERNO FEDERAL MEXICANO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO

	<p>Por medio de la presente solicito atentamente se me informe si la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios para la aprobación del Registro Sanitario número 061M2019SSA, respecto del medicamento que contiene como principio activo la sustancia denominada "Bendamustina", denominación distintiva "Glindeka", cuyo titular es la Sociedad denominada "Lemery", S.A. de C.V., tomó en consideración las conclusiones técnicas que el Comité de Moléculas Nuevas emitió para tal efecto, y en caso de ser afirmativa la respuesta, indique ¿Cuántas reuniones técnicas de dicho Comité fueron realizadas, previo al otorgamiento del Registro antes relacionado?</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>
<p>11 1215100814419</p>	<p>1. Listado o base de datos en versión digital en el cual describan todas las solicitudes de liberación de vacunas antisarampión que recibió COFEPRIS del mes de enero 2017 a la fecha. Dicho listado o base de datos pido contenga número de ingreso, razón social que ingresó al trámite, titular del registro sanitario, fabricante, fecha de ingreso, fecha en que se emitió la resolución a este trámite, tipo de resolución, tipo de procedimiento de liberación y los números de ingreso ligados a dicho trámite. 2. Listado o base de datos en versión digital en el cual describan todas las solicitudes de liberación de vacunas antisarampión que recibió COFEPRIS del mes de enero del 2017 al mes de septiembre del 2019. Dicho listado o base de datos pido que contenga número de ingreso, razón social que ingresó el trámite, titular del registro sanitario, fabricante, fecha de ingreso, fecha en que se emitió la resolución al trámite, tipo de resolución y tipo de</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>

Handwritten signature

Handwritten initials

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		procedimiento de liberación. 3. Copia simple en versión digital de los resultados analíticos con los cuales se liberó la vacuna antisarampión PRIORIX de GlaxoSmithKline. 4. Copia simple en versión digital del oficio con el cual fue liberada la vacuna antisarampión PRIORIX de GlaxoSmithKline. 5. Copia simple en versión digital del oficio con el cual fue liberada la vacuna antisarampión de GlaxoSmithKline	
13	1215100814719	Por este medio solicito a esta institución, un listado con la siguiente información, de todos los números de registros sanitarios expedidos, que enlisto: número de registro/nombre comercial/nombre genérico/forma farmacéutica/fracción/titular 201M2019 202M2019 203M2019 204M2019 205M2019 206M2019 207M2019 208M2019 209M2019 210M2019 211M2019 212M2019 213M2019 214M2019 215M2019 216M2019 217M2019 218M2019 219M2019 220M2019 221M2019 222M2019 223M2019 224M2019 225M2019 226M2019 227M2019 228M2019 229M2019 230M2019	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
14	1215100814819	Solicito a la COFEPRIS, copia fotostática de los siguientes números de registros sanitarios 201M2019 202M2019 203M2019 204M2019 205M2019 206M2019 207M2019 208M2019 209M2019 210M2019 211M2019 212M2019 213M2019 214M2019 215M2019 216M2019 217M2019 218M2019 219M2019 220M2019 221M2019 222M2019 223M2019 224M2019 225M2019 226M2019 227M2019 228M2019 229M2019 230M2019	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
15	1215100814919	Por este medio solicito a esta institución, un listado con la siguiente información, de todos los números de registros sanitarios expedidos, que enlisto: número de registro/nombre comercial/nombre genérico/forma farmacéutica/fracción/titular 231M2019 232M2019 233M2019 234M2019 235M2019 236M2019 237M2019 238M2019	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

Handwritten signature

Handwritten initials

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		239M2019 240M2019 241M2019 242M2019 243M2019 244M2019 245M2019 246M2019 247M2019 248M2019 249M2019 250M2019 251M2019 252M2019 253M2019 254M2019 225M2019 256M2019 257M2019 258M2019 259M2019 260M2019 261M2019 262M2019 263M2019 264M2019 265M2019 266M2019 267M2019 268M2019 269M2019 270M2019	
16	1215100815019	Solicito a la COFEPRIS, copia fotostática de los siguientes números de registros sanitarios 231M2019 232M2019 233M2019 234M2019 235M2019 236M2019 237M2019 238M2019 239M2019 240M2019 241M2019 242M2019 243M2019 244M2019 245M2019 246M2019 247M2019 248M2019 249M2019 250M2019 251M2019 252M2019 253M2019 254M2019 225M2019 256M2019 257M2019 258M2019 259M2019 260M2019 261M2019 262M2019 263M2019 264M2019 265M2019 266M2019 267M2019 268M2019 269M2019 270M2019	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
17	1215100816419	Que esa Comisión Informe si ha recibido solicitudes de registros sanitarios que contenga el principio activo denominado Rivastigmina dentro del periodo 01 diciembre de 2018 a la fecha de presentación de esta solicitud de información.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
18	1215100823819	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, atentamente solicito información respecto de los datos localización de todas las solicitudes de registros sanitarios que contengan el principio activo y/o sustancia lenalidomida que se hayan presentado del 1 de enero de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud, datos como los siguientes No. de solicitud, fecha de ingreso y estado del trámite, solicitante, denominación distintiva y principio activo, tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular,	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

Handwritten signature/initials

Handwritten initials

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		representante: ,tipo de persona: Titular	
19	1215100824219	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, atentamente solicito la versión pública respecto de todas las solicitudes de registros sanitarios que contengan el principio activo y/o sustancia lenalidomida que se hayan presentado del 1 de enero de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
20	1215100847119	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, atentamente solicito información respecto de los datos localización de todas las solicitudes de registros sanitarios que contengan el principio activo y/o sustancia lenalidomida que se hayan presentado del 1 de enero de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud, datos como los siguientes No. de solicitud, fecha de ingreso y estado del trámite, solicitante, denominación distintiva y principio activo.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
21	1215100847519	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, atentamente solicito la versión pública respecto de todas las solicitudes de registros sanitarios que contengan el principio activo y/o sustancia lenalidomida que se hayan presentado del 1 de enero de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
22	1215100848219	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, atentamente se solicita a este H. Instituto la versión pública de las consultas que se hayan realizado respecto del principio activo	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
CONFERENCIA NACIONAL DE SALUD
ESTILANO ZAVAYTA

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		Lenalidomida por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en términos de los artículos 167 bis del Reglamento de Insumos para la Salud y 47 Bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, del 1 de enero de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud.	
23	1215100860919	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado del año 2010 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infiximab promovida por Hamwa Chemical	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
24	1215100861019	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado del año 2010 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infiximab promovida por Probiomed	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
25	1215100861119	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado del año 2010 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infiximab promovida por Biocad	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
26	1215100861219	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado del año 2010 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infiximab promovida por Amgen	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
27	1215100861319	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado del año 2010 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infiximab promovida por Epirus	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
28	1215100861419	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado del año 2010 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infiximab promovida por Nichi-Iko Pharmaceutical	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
29	1215100861619	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de	SG, UDT, OIC

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06140

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		registro sanitario se han ingresado del año 2010 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infiximab promovida por Samsung	CONFIRMAN
30	1215100871519	<p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "AFLIBERCEPT", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2016 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO</p>	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
31	1215100871719	<p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE</p>	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

[Handwritten signature]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06140

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

32	1215100871919	<p>UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "SORAFENIB", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO</p> <p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACION PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS CLINICOS (INCLUIDOS, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA Y/O DE PRUEBAS DE</p>
		<p>SG, UDT CONFIRMAN/ OIC EN CONTRA</p>

[Handwritten signature]

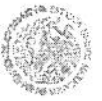
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00

[Handwritten mark]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		<p>INTERCAMBIABILIDAD) RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "SORAFENIB", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDOS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PROTOCOLOS SOMETIDOS POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V." LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE SOMETA A AUTORIZACIÓN EL PROTOCOLO RESPECTIVO 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE 4. ESTATUS DEL TRÁMITE</p>	
33	1215100875719	<p>Se solicita información en relación con cualquier protocolo de investigación relacionado con el principio activo denominado PAZOPANIB ya sea que la solicitud de protocolo de investigación se encuentre en trámite, haya sido desechada, o se haya aprobado, así como también se informe respecto del nombre, denominación y/o razón social del (los) solicitantes de tales protocolos de investigación.</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>
34	1215100876719	<p>Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, atentamente solicito información pública respecto de todas las solicitudes de registros sanitarios que contengan el principio activo y/o sustancia Sitagliptina que se hayan presentado del 1 de enero de</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
EMILIANO ZÁVAYTA

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud, datos como los siguientes No. de solicitud, fecha de ingreso y estado del trámite, solicitante, denominación distintiva y principio activo.	
35	1215100876819	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3,6 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, atentamente solicito versión pública respecto de todas las solicitudes de registros sanitarios que contengan el principio activo y/o sustancia Sitagliptina que se hayan presentado del 1 de enero de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud, datos como los siguientes No. de solicitud, fecha de ingreso y estado del trámite, solicitante, denominación distintiva y principio activo.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
36	1215100876919	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, atentamente solicito información pública respecto de todos los registros sanitarios que contengan el principio activo y/o sustancia Sitagliptina que se hayan presentado del 1 de enero de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud, datos como los siguientes No. de solicitud, fecha de ingreso y estado del trámite, solicitante, denominación distintiva y principio activo.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
37	1215100877119	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3,6 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, atentamente solicito versión pública respecto de todos los registros sanitarios que contengan el principio activo y/o sustancia Sitagliptina que se hayan presentado del 1 de enero de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud, datos como los siguientes No. de solicitud, fecha de ingreso y estado del trámite, solicitante, denominación distintiva y principio activo.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
CONFERENCIA NACIONAL DE SALUD
ESTADIANO ZAMATA

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

38	1215100877519	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, atentamente se solicita a esta H. Comisión información pública de todas las solicitudes para realizar estudios clínicos fase III relacionadas con medicamentos que contengan el principio activo y/o sustancia Sitagliptina que se hayan recibido del 1 de enero de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
39	1215100877619	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3,6 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, atentamente se solicita a esta H. Comisión versión pública de todas de las solicitudes para realizar estudios clínicos fase III relacionadas con medicamentos que contengan el principio activo y/o sustancia Sitagliptina que se hayan recibido del 1 de enero de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
40	1215100877719	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, atentamente se solicita a esta H. Comisión información pública de todos los estudios clínicos fase III relacionadas con medicamentos que contengan el principio activo y/o sustancia Sitagliptina que se hayan recibido del 1 de enero de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
41	1215100877819	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3,6 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, atentamente se solicita a esta H. Comisión versión pública de todos de estudios clínicos fase III relacionadas con medicamentos que contengan el principio activo y/o sustancia Sitagliptina que se hayan recibido del 1 de enero de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06140

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		solicitud.	
42	1215100877919	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, atentamente se solicita a esta H. Comisión información pública de todas las solicitudes para realizar estudios de bioequivalencia y/o intercambiabilidad relacionadas con medicamentos que contengan el principio activo y/o sustancia Sitagliptina que se hayan recibido del 1 de enero de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
43	1215100878019	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3,6 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, atentamente se solicita a esta H. Comisión versión pública de todas las solicitudes para realizar estudios de bioequivalencia y/o intercambiabilidad relacionadas con medicamentos que contengan el principio activo y/o sustancia Sitagliptina que se hayan recibido del 1 de enero de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
44	1215100878219	Se solicita información en relación con cualquier protocolo de investigación relacionado con el principio activo denominado TRAMETINIB ya sea que la solicitud de protocolo de investigación se encuentre en trámite, haya sido desechada, o se haya aprobado, así como también se informe respecto del nombre, denominación y/o razón social del (los) solicitantes de tales protocolos de investigación.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
45	1215100885719	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de Estudio Clínico, solicitado o en periodo de evaluación para algún medicamento que sea factor IX recombinante y con indicación terapéutica "HEMOFILIA". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?, ¿Quién lo solicitó? y ¿En qué fecha?	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
ESTADO DE CALIFORNIA
EMILIANO ZARAHUA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

46	1215100885819	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de Estudio Clínico, aprobado o rechazado para un medicamento que sea factor IX recombinante con indicación terapéutica "HEMOFILIA". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?, ¿Quién lo solicitó? y ¿En qué fecha?	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
47	1215100885919	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de investigación o estudios de bioequivalencia en proceso de aprobación o análisis, aprobado o rechazado, para algún medicamento con indicación terapéutica "HEMOFILIA". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
48	1215100897619	Con base en mi derecho a la información solicito conocer el monto que la dependencia ha destinado para compras relacionadas con la festividad del Día de Muertos y/o 2 de noviembre, de 2012 a la fecha. Favor de detallar por año, concepto y monto. Gracias	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
49	1215100929319	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia, solicitado o en periodo de evaluación para el principio activo BENDAMUSTINA del año 2010 a la fecha.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
50	1215100929419	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia, aprobado para el principio activo BENDAMUSTINA del año 2010 a la fecha.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
51	1215100929619	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia, por parte de la empresa Teva Pharmaceutical Industries Ltd. solicitado o en periodo de evaluación para el principio activo BENDAMUSTINA del año 2010 a la fecha.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
ESTABILIDAD FINANCIERA
EMPELLENO ZARAVIA

[Handwritten signature]

B) Análisis y aprobación de la INEXISTENCIA PARCIAL de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100578519	<p>Por este medio solicito me indiquen a partir de que fecha la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y la Gerencias Ejecutivas de Adjudicaciones y de Mantenimiento, nuevamente se encuentran físicamente en el Inmueble ubicado en Marina Nacional 60.asimismo, se requiere que indiquen cuál fue el motivo del traslado del inmueble de Oklahoma 14 al de Avenida Marina Nacional 60, así como que servidor público dio la instrucción; así como cuánto se erogó por dicho traslado, si se llevó a cabo alguna contratación para realizar dicha mudanza, que proveedor prestó dicho servicio y qué o quien justifica que en menos de 6 meses haya habido 2 mudanzas de dichas áreas entre los inmuebles antes mencionados, generando un gasto innecesario.</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>
2 1215100740619	<p>Solicito nombre y cargo de todos los integrantes del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario (SSAI) de la Secretaría de Salud/Cofepris que participa en la revisión, actualización y/o modificación de la NOM-051-SCFI/SSAI-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de abril de 2010. Solicito además el nombre de las dependencias y organismos</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		públicos y privados que integran este comité.	
3	1215100742819	Con base en mi derecho a la información y en versión pública solicito conocer el número de solicitudes para consumo de marihuana, ya sea para fines lúdicos, medicinales o industriales, de enero de 2012 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, tipo de uso solicitado, el día 18 de julio en la conferencia de prensa matutina se le pregunto al señor presidente si estaba enterado que tenemos una ley aprobada desde junio de 2017 para cannabis medicinal y al día de hoy no tiene una reglamentación, nuestro señor presidente contesto que iba a pedir al comisionado de cofepris que atendiera esta demanda.1. deseo conocer cual fue la respuesta del comisionado a nuestro señor presidente sobre este tema?2. quien es la persona delegada de atender los temas relacionados con la reglamentación del cannabis. actualmente en la cofepris y que avances presenta?Otros datos para facilitar su localización: https://lopezobrador.org.mx/2019/07/18/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-124/	SG, UDT CONFIRMAN/ OIC REVOCA
4	1215100623819		SG, UDT CONFIRMAN/ OIC EN CONTRA
5	12151007988419	1. En materia de bioseguridad, el artículo 101 de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, señala que habrá etiquetado "...en aquellos casos en que estas características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales", a) ¿en qué casos sería considerado que la composición alimenticia o sus propiedades nutricionales de un alimento tenga características significativamente diferentes respecto de los productos convencionales, para ser mencionado en el etiquetado? b) ¿existe alguna evaluación o protocolo para dictaminar	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06710

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
EMILIANO ZÁRATE

Handwritten signature



SECRETARÍA DE SALUD
SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		<p>que la composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales de un alimento tenga características significativamente diferentes respecto de los productos convencionales para ser mencionado en el etiquetado? y si es así, ¿Dónde se encuentra establecido la forma de llevarse a cabo la evaluación para dictaminarse? c) ¿Existe alguna ley, decreto, circular, norma oficial mexicana u otro ordenamiento jurídico donde se establezca el procedimiento de evaluación para detectar la traza de polen transgénico en los productos de alimentos genéticamente modificados o sus convencionales? 2. ¿cómo se evalúan los Organismos Genéticamente Modificados cuando ya son comerciales, es decir en calidad de producto o mercancía (fruto)? 3. ¿Cuáles son los límites máximos permitidos que puede tener un producto de traza de polen transgénico? Y ¿en qué ley o norma oficial mexicana se encuentra su fundamento? 4. Bajo qué criterio se analizan los alimentos en materia de límites máximos de toxicología de plaguicidas y qué laboratorios existen en el país que se encarguen de inspeccionar los alimentos a granel, antes de ponerlos en el mercado?</p>	
6	1215100808119	<p>Solicito se me de a conocer la relación con nombre de los establecimientos y hospitales con atención médica que actualmente se encuentran en proceso de autorización y/o autorizados en COFEPRIS para licencia sanitaria en los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila, durante el período de Julio a Septiembre del 2019</p>	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
7	1215100811819	<p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE</p>	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



SECRETARÍA DE SALUD



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

	<p>REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS TRAMITADAS POR LAS PERSONAS MORALES: 1) RICHTER GEDEON VEGYÉSZETI GYÁR NYILÁNOSAN MUKUDU RT (TAMBIÉN IDENTIFICADA POR SU NOMBRE ABREVIADO: "RICHTER GEDEON NYRT"); 2) GEDEON RICHTER NYRT; 3) GEDEON RICHTER PLC Y 4) GEDEON RICHTER MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 2. PRINCIPIO ACTIVO(S) 3. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 4. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO NOTA: SE HAN OMITIDO INTENCIONALMENTE ALGUNOS ACENTOS Y TILDES EN LAS RAZONES O DENOMINACIONES SOCIALES DE LA PERSONA MORAL SOBRE LA CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN EN UN IDIOMA EXTRANJERO Y EL SISTEMA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL SITIO "INFOMEX" NO PERMITE CONCLUIR LA SOLICITUD SI SE INCLUYEN DICHAS TILDES Y/O</p>	
--	--	--

Handwritten signature

5

9

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris, t: 55 50 80 52 00



2019

EMILIANO ZAVAYTA

Handwritten signature



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		<p>ACENTOS.</p> <p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS TRAMITADAS POR LAS PERSONAS MORALES: 1) ABBVIE FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V. Y 2) ABBOTT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2015 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 2. PRINCIPIO ACTIVO(S) 3. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 4. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO</p> <p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "LEVONORGESTREL", YA SEA EN</p>	
9	1215100812019		SG, UDT, OIC CONFIRMAN
	8 1215100811919		SG, UDT, OIC REVOCAN

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 90 52 00



2019
EMILIANO ZÁRATE

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

	<p>FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO</p>	
<p>10 1215100813019</p>	<p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS CLÍNICOS (INCLUIDOS, DE MSNERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA Y/O DE PRUEBAS DE INTERCAMBIABILIDAD) RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "RIVAROXABAN", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris
t: 55 50 80 52 00



SECRETARÍA DE SALUD



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

	<p>PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDOS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PROTOCOLOS SOMETIDOS POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.". LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE SOMETA A AUTORIZACIÓN EL PROTOCOLO RESPECTIVO 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE 4. ESTATUS DEL TRÁMITE</p>	
<p>11 1215100813119</p>	<p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN LOS PRINCIPIOS ACTIVOS DENOMINADOS: 1. ESTRADIOL 2. VALERATO DE ESTRADIOL 3. ETINILESTRADIOL 4. CIPROTERONA 5. GESTODENO 6. GESTONORONA 7. MESTEROLONA 8. NORETISTERONA 9. NORGESTREL LA RESPUESTA DEBERA CONTENER UN LISTADO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIOS QUE CONTENGA CUALQUIERA DE LOS PRINCIPIOS ACTIVOS ANTERIORES YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACION CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISION DESDE EL 01 DE ENERO DE 2015 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERA CONTENER, POR LO</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>

[Handwritten signature]

SI

GA

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019

EMILIANO ZAPATA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACION: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACION SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACION 5. ESTATUS DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACION HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERA INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACION: 1. DENOMINACION DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO	
12	1215100860619	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de Registro Sanitario se han ingresado del año 2010 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infiximab.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
13	1215100860719	Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite del año 2010 a la fecha para el principio activo Infiximab.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
14	1215100860819	Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite del año 2010 a la fecha para un medicamento genérico o biotecnológico biocomparable para el principio activo Infiximab	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
15	1215100861519	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado del año 2010 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infiximab promovida por Pfizer	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
16	1215100861719	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de	SG, UDT, OIC

[Handwritten signature]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
ESTABILIDAD FINANCIERA
EMILIANO ZAPATA

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		registro sanitario se han ingresado del año 2010 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infilximab promovida por Celltrion	CONFIRMAN
17	1215100875619	Se solicita información en relación con la existencia de registros sanitarios vigentes y o en trámite así como de solicitudes de nuevos registros sanitarios que contengan el principio activo denominado PAZOPANIB que hayan sido otorgados dentro del periodo de 1 de enero de 2017 y hasta la fecha en que se reciba esta solicitud también se solicita se informe respecto de las autorizaciones y o Permisos de importación que ha otorgado la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en favor de terceros desde el 1 de Enero de 2017 y hasta la fecha en que se reciba esta solicitud respecto de la sustancia PAZOPANIB ya sea en forma aislada o en combinación con cualquier otra sustancia, así como también se informe respecto del nombre, denominación y o razón social de los terceros solicitantes de tales autorizaciones y o permisos de importación, el tipo de productos autorizados, la fecha de expedición de cada autorización y o permiso de importación, así como las cantidades de sustancia autorizada a importar en cada autorización y o permiso de importación concedido	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
18	1215100878119	Se solicita información en relación con la existencia de registros sanitarios vigentes y o en trámite así como de solicitudes de nuevos registros sanitarios que contengan el principio activo denominado TRAMETINIB que hayan sido otorgados dentro del periodo de 1 de enero de 2017 y hasta la fecha en que se reciba esta solicitud también se solicita se informe respecto de las autorizaciones y o Permisos de importación que ha otorgado la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en favor de terceros desde el 1 de Enero de 2017 y hasta la fecha en que se reciba esta solicitud respecto de la	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMILIANO ZAPATA

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		<p>sustancia TRAMETINIB ya sea en forma aislada o en combinación con cualquier otra sustancia, así como también se informe respecto del nombre, denominación y o razón social de los terceros solicitantes de tales autorizaciones y o permisos de importación, el tipo de productos autorizados, la fecha de expedición de cada autorización y o permiso de importación, así como las cantidades de sustancia autorizada a importar en cada autorización y o permiso de importación concedido</p> <p>Visitas realizadas a establecimientos que cuente con licencia de para venta de medicamento controlado en lo que va del año 2019, en el municipio de HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO. Visitas realizadas y reporte de establecimientos que cuente con CONSULTORIO MEDICO en lo que va del año 2019, en huixquilucan estado de mexico</p>	
19	1215100930019		<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>

c) Análisis y aprobación de la INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	1215100736519	<p>Con fundamento en los artículos 3, fr. VII; 70, fr. XXVIII; y 74; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito copia del Oficio CCJC/3/UE/2797/2018 de fecha 23 de octubre de 2018.</p> <p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>

d) Análisis y aprobación de la VERSIÓN PÚBLICA de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

[Handwritten signature]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
LAW OF TRANSPARENCY AND ACCESS TO INFORMATION
EMILIANO ZAPATA

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100509619	Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex el oficio mediante el cual se concluyó/resolvió el trámite que se ingresó para prorrogar el registro sanitario 1356C92 SSA cuyo titular es Viarden, S.A. de C.V. que estuvo vigente hasta el 27 de julio de 2017.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
2 1215100528019	Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne y/o evidencie que la nave 5B fue visitada y debidamente verificada para ser autorizada en el oficio de certificación No. 163300C1110613 emitido el 11 de enero de 2017 a Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V.	SG, UDT CONFIRMAN/ OIC REVOCA
3 1215100577119	POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO ME SEAN ENVIADOS FISICAMENTE TODOS LOS REGISTROS SANITARIOS Y PRORROGAS DE REGISTROS SANITARIOS A NOMBRE DE LA EMPRESA HEMOST S.A. DE C.V QUE SE ENCUENTREN VIGENTES ACTUALMENTE, TOMANDO EN CUENTA EL AÑO 2014 COMO INICIO DE BÚSQUEDA A LA FECHA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
4 1215100577219	POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO ME SEAN ENVIADOS FISICAMENTE TODOS LOS REGISTROS SANITARIOS Y PRORROGAS DE REGISTROS SANITARIOS A NOMBRE DE LA EMPRESA HEMOST S.A. DE C.V QUE SE ENCUENTREN VIGENTES ACTUALMENTE, TOMANDO EN CUENTA EL AÑO 2014 COMO INICIO DE BÚSQUEDA A LA FECHA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
5 1215100597219	Atentamente se solicita a esa H. Comisión la caratula del registro sanitario No. 337M2018 SSA IV.	SG, UDT CONFIRMAN/ OIC REVOCA
6 1215100619319	solicito de la autoridad requerida para fines de estudio académico en	SG, UDT

[Handwritten signature]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019

[Handwritten signature]

	<p>copia certificada el oficio identificado como CAS/DEAPE/UE/11388/2018 de fecha 16 de octubre de 2018 por parte de la Dirección Ejecutiva de autorización de productos y establecimientos en donde se informa de manera general la situación del compuesto con nombre genérico MESILATO DE IMATINIB con relación a las patentes; 218673, 252475 y 244404 para la fabricación de composiciones farmacéuticas útiles en el tratamiento de tumores gastrointestinales.</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: , justificación de no pago:</p>	<p>CONFIRMAN/ OIC REVOCA</p>
<p>7</p> <p>1215100622919</p>	<p>texto de la solicitud anexo en archivo WORD Otros datos para facilitar su localización: Comisión de Operación Sanitaria</p> <p>Solicito lista en su versión electrónica de las personas físicas y morales que han sido sujetas a un procedimiento de visita de verificación para el mes de junio 2019 cuya acta de visita de verificación haya sido cerrada sin la necesidad de que en el listado sean enunciados aquellas personas físicas o morales que se encuentren pendientes de dictamen sanitario y sanción ya que estos son procedimientos diferentes y no solicitados a través de la presente solicitud de información. Lo anterior bajo el entendido de que la visitas de vistas de verificación y su conclusión con el acta de visita de verificación y el proceso de dictamen sanitario y su conclusión con una sanción se encuentran a cargo de áreas distintas por lo que deben ser entendidos como procedimientos administrativos diferentes a cargo de la dirección ejecutiva de dictamen sanitario o su similar en la institución motivo por el cual no se puede reservar la información. Por lo cual el listado de información de personas físicas y morales que han sido sujetas a un procedimiento de visita de verificación es un</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>
<p>8</p> <p>1215100623019</p>		<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>

[Handwritten signature]

SI

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

	<p>procedimiento concluido y no sujeto a un proceso de evaluación motivo por el cual no es información reservada o confidencial. En dicha circunstancias las listas deben contener la clave de orden de visita de verificación contenido en archivo de Excel o programas de código abierto o cualquier otro programa que contenga la expresión documental de lo solicitado por lo que no es necesario generar una versión pública toda vez que no se solicita ningún tipo de información o dato personal Saludos Cordiales Otros datos para facilitar su localización: Comisión de Operación Sanitaria</p>	
<p>9 1215100623319</p>	<p>Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe la fecha en la que se autorizó la indicación terapéutica de Artritis Psoriásica para el medicamento que usa el principio activo o molécula SECUKINUMAB, asimismo, proporcione copia de la versión pública que contenga dicha información.</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>
<p>10 1215100628419</p>	<p>1. Se solicita copia certificada del Registro Sanitario No. 234M2017 SSA otorgado a SUN PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V., así como de las modificaciones autorizadas y emitidas para dicho Registro Sanitario en caso de existir. 2. Se solicita copia certificada de la información para prescribir amplia y reducida correspondiente al Registro Sanitario No. 234M2017 SSA otorgado a SUN PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: 1. Se solicita copia certificada</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>

[Handwritten signature]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019

EMILIANO ZAPATA

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		del Registro Sanitario No. 234M2017 SSA otorgado a SUN PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V., así como de las modificaciones autorizadas y emitidas para dicho Registro Sanitario en caso de existir.	
11	1215100690819	2. Se solicita copia certificada de la información para prescribir amplia y reducida correspondiente al Registro Sanitario No. 234M2017 SSA otorgado a SUN PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V. Se solicita a la Cofepris el documento de entrada mediante el cual se inició el trámite mediante el cual EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MEXICO, S.A. DE C.V. obtuvo el certificado de buenas prácticas de fabricación No. CAS/3/OR/3534/2016.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
12	1215100690919	Se solicita a la Cofepris la documentación que contiene las prevenciones que esta Comisión hizo llegar a EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MEXICO, S.A. DE C.V. durante el trámite mediante el cual obtuvo el certificado de buenas prácticas de fabricación No. CAS/3/OR/3534/2016.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
13	1215100708619	Expediente con todos los documentos recibidos por la autoridad, para otorgar los registros sanitarios con números 65C2018 SSA, 645C2018 SSA, 186C2018 SSA, 145C2018 SSA, 139C2018 SSA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
14	1215100752419	Solicitó el último registro sanitario autorizado con la última modificación y/o prórroga del medicamento vitamínico con número de registro sanitario 010V2004 SSA VI; así como la última información para prescribir en su versión amplia autorizada por COFEPRIS y los últimos marbetes autorizados por COFEPRIS para el registro mencionado anteriormente.	SG, UDT CONFIRMAN/ OIC REVOCA
15	1215100766919	Copia en PDF del Registro Sanitario número T77M2014SSA, del medicamento Febrax, que contiene la composición farmacéutica	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

[Handwritten signatures and initials]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 90 52 00



2019
ESTADO DE QUERÉTARO
EMILIANO ZARATE



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		Naproxeno Sódico + Paracetamol, en su forma de supositorio.	
16	1215100773819	Solicitud de la copia del oficio de prevención del producto Dalacin C derivado del trámite con No. de entrada 093300423B0301 del pasado 17 de septiembre de 2009.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
17	1215100801819	FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DEL REGISTRO VIGENTE No. 1171C2004 SSA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

E) Análisis y aprobación de la VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	1215100508519 Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex la prórroga del registro sanitario 1356C92 SSA (completa incluyendo todos sus anexos) cuyo titular es Viarden, S.A. de C.V. y que estuvo vigente al 27 de julio de 2017.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
2	1215100508619 Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex la prórroga del registro sanitario 1356C92 SSA (completa incluyendo todos sus anexos) cuyo titular es Viarden, S.A. de C.V. y que estuvo vigente DESPUÉS del 27 de julio de 2017.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
3	1215100508819 Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex el documento mediante el cual se inició el trámite de prórroga del registro sanitario 1356C92 SSA cuyo titular es Viarden, S.A. de C.V. y que estuvo vigente al 27 de julio de 2017.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
4	1215100508919 Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex el documento mediante el cual se inició el trámite de prórroga del	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		registro sanitario 1356C92 SSA cuyo titular es Viarden, S.A. de C.V. y que estuvo vigente DESPUÉS del 27 de julio de 2017.	
5	1215100509019	Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex el Oficio de Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación que se anexó al trámite mediante el cual se otorgó la prórroga del registro sanitario 1356C92 SSA cuyo titular es Viarden, S.A. de C.V. y que estuvo vigente al 27 de julio de 2017.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
6	1215100509119	Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex el Oficio de Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación que se anexó al trámite mediante el cual se otorgó la prórroga del registro sanitario 1356C92 SSA cuyo titular es Viarden, S.A. de C.V. y que estuvo vigente DESPUÉS del 27 de julio de 2017.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
7	1215100509219	Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex la versión pública de las prevenciones que se emitieron dentro del trámite/expediente mediante el cual se otorgó la prórroga del registro sanitario 1356C92 SSA cuyo titular es Viarden, S.A. de C.V. y que estuvo vigente al 27 de julio de 2017.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
8	1215100509319	Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex la versión pública de los documentos mediante los cuales Viarden, S.A. de C.V. atendió/respondió las prevenciones que se emitieron dentro del trámite o expediente mediante el cual se otorgó la prórroga del su registro sanitario 1356C92 SSA que estuvo vigente al 27 de julio de 2017.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
9	1215100509419	Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex la versión pública de los documentos mediante los cuales Viarden, S.A. de C.V. atendió/respondió las prevenciones que se emitieron dentro del trámite o expediente mediante el cual se otorgó la prórroga del su	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019

ANÁLISIS DEL ESTADO DE SALUD DEL
EMPELADO ZAVATTA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		registro sanitario 1356C92 SSA que estuvo vigente DESPUÉS del 27 de julio de 2017.	
10	1215100509519	Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex la información documental que consigne y/o evidencie cuál es el estatus del trámite que se ingresó para prorrogar el registro sanitario 1356C92 SSA cuyo titular es Viarden, S.A. de C.V. que estuvo vigente hasta el 27 de julio de 2017.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
11	1215100517619	Datos de Visita de Verificación a Consultorios de Estomatología Favor de Ver archivo adjunto	SG, UDT CONFIRMAN/ OIC REVOCA
12	1215100656219	"Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia certificada de los Registros Sanitarios y sus modificaciones, que del año 2010 a la fecha ha expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto del principio activo INFLIXIMAB..."(sic)	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
13	1215100807219	A. Solicito versión pública de todos los informes rendidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en respuesta a todos y cada uno de los procedimientos de solicitud de registro sanitario relacionados con medicamentos que comprendan el principio activo, denominación genérica o denominación común internacional "PIRACETAM", así como sus combinaciones con otros principios activos, sales, ésteres, profármacos y solvatos, y que se hayan emitido en los últimos cinco años. Dichos informes fueron requeridos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de conformidad con el artículo 167 bis del Reglamento de Insumos para la Salud, que para mayor referencia preciso: "Alternativamente, y de acuerdo con el	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

[Handwritten signature]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019

EMILIANO ZÁVARRA

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS RIESGOS SANITARIOS

<p style="text-align: right;">Ed P</p>	<p>listado de productos establecidos en el artículo 47 bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, podrá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumple con las disposiciones aplicables en materia de patentes respecto a la sustancia o ingrediente activo objeto de la solicitud. En este supuesto, la Secretaría pedirá de inmediato la cooperación técnica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para que, dentro del ámbito de su competencia, éste determine a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la petición, si se invaden derechos de patente vigentes. En caso de que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial concluya que existen patentes vigentes sobre la sustancia o ingrediente activo de las que el solicitante no sea titular o licenciatario, lo informará a la Secretaría para que ésta prevenga al solicitante con el objeto de que demuestre que es titular de la patente o que cuenta con la licencia respectiva, dentro del plazo que determine la Secretaría y que no podrá ser menor a cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. En el supuesto de que el solicitante no subsane la omisión, la Secretaría desechará la solicitud e informará al solicitante los motivos de esta determinación para que, en su caso, los dirima ante la autoridad competente. La falta de respuesta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dentro del plazo señalado se entenderá en sentido favorable al solicitante." B. Solicito el Formato de Consulta Intragubernamental que corresponda a cada uno de los informes referidos en el numeral anterior.</p>	
--	---	--

SI

G

Av. Maritza Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

F) Análisis y aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA Y LINEAMIENTOS DE CONSULTA DIRECTA** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100389619	<p>Tomando en cuenta lo anterior, atentamente se solicita a esa H. Autoridad proporcione a mi representada la información pública consistente en lo siguiente: (i) toda la información y documentación disponible en los registros de esa H. Autoridad relacionada con la existencia de: a. solicitudes de registros sanitarios y b. registros sanitarios otorgados para medicamentos que contengan la sustancia conocida como "Etoricoxib" que hayan sido presentadas/generadas/otorgados del 1° de enero de 2015 a la fecha de presentación de la presente solicitud de información. En su caso, atentamente se solicita a esa H. Autoridad se sirva proporcionarme copia certificada y/o simple de todas y cada una de las constancias que integren el expediente oficial de que se trate; (ii) las características del principio activo denominado "Etoricoxib", contenido en los medicamentos a que hacen referencia los registros sanitarios números 285M2017SSA, 288M2017SSA, 286M2017SSA, 290M2017SSA, 295M2017SSA, 022M2018SSA, 024M2018SSA, 156M2018SSA, 356M2017SSA, 120M2018SSA, 260M2018SSA, 262M2018SSA, 268M2018SSA, 289M2018SSA, 301M2018SSA y 352M2018SSA, que constan en los archivos de la unidad administrativa a su cargo; (iii) toda la información y documentación disponible en los registros de esa H. Autoridad en relación con las</p>	<p>SG, UDT CONFIRMAN/ OIC REVOCA</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
ESTADO DE MÉXICO
EMILIANO ZÁRATE

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

	<p>consultas que en términos del artículo 167 Bis del Reglamento de Insumos para la Salud hubiere realizado la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con respecto de las solicitudes de registros sanitarios números 285M2017SSA, 288M2017SSA, 286M2017SSA, 290M2017SSA, 295M2017SSA, 022M2018SSA, 024M2018SSA, 156M2018SSA, 356M2017SSA, 120M2018SSA, 260M2018SSA, 262M2018SSA, 268M2018SSA, 289M2018SSA, 301M2018SSA y 352M2018SSA, en relación con la patente número 230,696 antes descrita, y las repuestas que dicha Comisión hubiere obtenido por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. (iv) copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran los expedientes oficiales de los registros sanitarios números 285M2017SSA, 288M2017SSA, 286M2017SSA, 290M2017SSA, 295M2017SSA, 022M2018SSA, 024M2018SSA, 156M2018SSA, 356M2017SSA, 120M2018SSA, 260M2018SSA, 262M2018SSA, 268M2018SSA, 289M2018SSA, 301M2018SSA y 352M2018SSA incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa a. copia de la documentación que hubiere sido exhibida en pretendida demostración de ser el titular de la patente de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; b. copia del manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que cumple con las disposiciones aplicables en materia de patentes respecto a la sustancia o ingrediente activo objeto de la solicitud; c. copia del informe de las pruebas de intercambiabilidad en relación con el medicamento de referencia, d. copia de la solicitud del registro</p>	
--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
50 ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

	<p>sanitario; e. copia de la resolución de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; f. copia de los estudios que, en su caso, hubiere realizado el solicitante; y g. descripción del tipo de "Etoricoxib" importado y/o incluido en el registro sanitario de que se trate. Se solicita a esa H. Autoridad se sirva indicar el número de fojas de que consta la información descrita con anterioridad, a efecto de proceder a enterar el pago de los derechos correspondientes.</p>	
--	---	--

g) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN LINEAMIENTOS CONSULTA DIRECTA del RRA 4781/19 derivado de la respuesta a las solicitud con número de folio:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>1 1215100252419</p>	<p>En fecha 22 de marzo de 2019, fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las siguiente solicitud de información: "Solicito copia en versión pública de la autorización que otorgaron a estas empresas para comercializar sus productos: 1. CBD Life. 2. CBD Science. 3. Endo Natural Labs. 4. Farmacias Magistrales 5. Med Mex. 6. Finat México. 7. Aceites Orgánicos de América 8. Kuida Life Mexico 9. Pharma Oil Solutions 10. The Clinic Pain Relief Center" (sic)</p> <p>El dos de mayo de 2019, el particular interpuso recurso de revisión en contra de esta Comisión Federal, en los siguientes términos:</p>	<p>SC, UDT CONFIRMAN, OIC REVOCA</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
ESTABLECIMIENTO FEDERAL DE
EXAMENOS ZAVAYTA

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE SALUD
SALUD



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

"No contestaron ya pasó el tiempo que determina la ley. Anexo como prueba el folio generado cuando hice la solicitud"(sic)

Es así que en fecha 03 de mayo de 2019 fue emitido el oficio Cas/4265/2019, a través del cual este sujeto obligado de atención a la solicitud de mérito.

En fecha 31 de mayo de 2019, a través de correo electrónico se notifica el Órgano Garante el oficio número Cas/5512/2019, a través del cual se rinden los alegatos correspondientes.

En fecha 21 de agosto de 2019, el Órgano Garante emite la resolución correspondiente, misma que en la parte que interesa señala:

Por lo expuesto y fundado, conforme a lo que establece la fracción III del artículo 157 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le instruye que proporcione los documentos del interés del recurrente, con independencia de su denominación, mismos que se encuentran inmersos en los expedientes de las personas morales CBD Life; CBD Science; EndoNatura Labs; Farmacias Magistrales; Aceites Orgánicos de América Kuida Life Mexico; Pharma Oil Solutions; The Clinic Pain Relief Center, a los que hizo referencia la autoridad.

En caso que los documentos a entregar contengan información de carácter confidencial, en términos del artículo 113 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el sujeto obligado deberá elaborar la versión pública correspondiente y entregarla al recurrente, así como la respectiva determinación de su Comité de Transparencia, de conformidad a los artículos 118, 120 y 140 del mismo ordenamiento legal.

[Handwritten signature]
r
A

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
SEMANA NACIONAL DE
SANEAMIENTO SANITARIO



A efecto de dar a cabal cumplimiento a lo instruido por el Órgano Garante, este sujeto obligado emitió el oficio CGJC/UDE/10361/2019, mismo que precisa:

Oficio No. CGJC/UDE/10361/2019
CUMPLIMIENTO LA RESOLUCIÓN
SOLICITUD DE INFORMACION: 1215100252419
EXPEDIENTE: RRA 4781/19

México, D. F. a 22 de octubre de 2019

Visto para dar cumplimiento a la Resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo del Recurso de Revisión, RRA 4781/19, Interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, a la solicitud de Información 1215100252419, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha 22 de marzo de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el folio número 1215100252419 ante la Unidad de Transparencia, a la que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, requiriendo lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Solicitud copia en versión pública de la autorización que otorgaron a estas empresas para comercializar sus productos: 1. CBD Life, 2. CBD Science, 3. Endo Natural Labs, 4. Farmacias Magistralis S. Med Mex, 6. Finot México, 7. Aceites Orgánicos de América B, Kuida Life Mexico, 9. Phormia Oil Solutions 10. The Clinic Pain Relief Center"" (sic)

- Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, notificó al particular, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a su solicitud de acceso a información, en la cual se manifiesta la inexistencia parcial y la reserva por un periodo de dos años.

- Con fecha 24 de mayo de dos mil diecinueve, nos notificaron la admisión del recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS: "El sujeto obligado respondió después de que yo ingresara recurso de revisión, por lo tanto



Handwritten signature and initials

Handwritten signature



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COFEPRIS

las prevenciones aquí emanadas serán en contra de esa respuesta que COFEPRIS entregó a destiempo.

Primero, la pregunta que yo hice en relación a la solicitud 1215100252419 fue la siguiente:

Solicito copia en versión pública de la autorización que otorgaron a estas empresas para comercializar sus productos: 1. CBD Life, 2. CBD Science, 3. Endo Natural Labs, 4. Farmacias Magistrales 5. Med Mex, 6. Finat México, 7. Aceites Organicos de América 8. Kuida Life Mexico 9. Pharma Oil Solutions 10. The Clinic Pain Relief Center

Si bien lo que se me está negando son los expedientes que dichas empresas entregaron, lo que yo pedí fueron las autorizaciones lo cual está avalado por la Ley General de Transparencia en su artículo 70, fracción 27 que cito a continuación:

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Utilizando este artículo solicito se haga valer mi derecho a obtener una versión pública de las AUTORIZACIONES. * [Se adjunta correo completo.]... [sic].

En el mismo acuerdo se remitió traslado que incluyó un Requerimiento de Información Adicional mediante oficina INAI/Comisionados/Ponencia/25.01/189/19.

IV. Posteriormente con 03 de junio de dos mil diecinueve se realizó la carga de los alegatos y manifestaciones mediante oficina CAS/5512/2019, mediante el cual se mantienen los argumentos de la reserva.

V. En fecha 10 de junio de 2019 se remitió la atención al Requerimiento de Información Adicional mediante oficina CCJ/UCDE/4739/2019.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 146 y 151, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto

Handwritten signature/initials at the top of the page.

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris, t: 55 50 80 52 00



Los artículos 151 y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por los anterior expuesto y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión RRA 4781/19 emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por este conducto le notifico el:

CUMPLIMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios atendiendo la instrucción de la resolución del expediente RRA 4781/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se instruye a la entrega de los documentos de interés del particular: **"Solicito copia en versión pública de la autorización que otorgaron a estas empresas para comercializar sus productos: 1. CBD Life, 2. CBD Science, 3. Endo Natural Labs, 4. Farmacias Magistrales 5. Med Mex, 6. Finot México, 7. Aceites Orgánicos de América 8. Kuida Life Mexico 9. Pharma Oil Solutions 10. The Clinic Pain Relief Center"**, (sic) por lo que se emite la siguiente RESPUESTA:

En atención a la Instrucción del Pleno del INAI se pone a disposición la información requerida. Sin embargo, dada la naturaleza de la información y del estado que guardan los documentos que dan atención a lo requerido, no se puede otorgar en la modalidad elegida por el particular la cual fue digitalizada, toda vez que únicamente obra en físico y el volumen de la información consiste en 2351 fojas, no es posible digitalizar. Por lo que a efecto de no desatender las actividades inherentes a la Comisión Federal, se ofrecen las siguientes modalidades:

1. Consulta directa.
2. Versión Pública previo pago de 2351 fojas, siendo las primeras 20 gratuitas, para lo cual se adjunta el comprobante de pago.

Por lo que se solicita al particular informe la modalidad que prefiera al correo udtransparencia@cofepris.gob.mx, lo anterior de conformidad con el artículo 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra se inserta:

"Artículo 130. ...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark



Handwritten signature



conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Lo anterior, en interpretación armónica del criterio 03/17 del Pleno del INAI que a la letra se inserta:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la mismo abre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Arell Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente le solicito:

UNICO.- Tenerme por presentado haciendo las manifestaciones referentes al CUMPLIMIENTO LA RESOLUCIÓN RRA 4781/19 y formulando en los términos que han quedado descritos que se hacen valer en el mismo, para los efectos legales administrativos procedentes

ATENTAMENTE

SUFRACIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

[Handwritten signature]

2

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONSULTA DIRECTA RESPECTO DE EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS CON CANNABIS

1. La consulta directa se llevará a cabo en las instalaciones de esta Comisión Federal ubicadas en Marina Nacional 60, Col. Tacuba, 11410, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Cuarto piso, en un horario de 10:00 horas a 16:00 horas.
2. Para efectos de dar la mayor certeza jurídica posible al hoy recurrente, se le informa que la consulta directa se llevará a cabo con la Licenciada Carmela Sánchez García, y con el objetivo de evitar plazos de espera, así como acondicionar los espacios en donde se celebrara la antes mencionada consulta, se solicita atentamente al hoy recurrente envíe un correo electrónico con 72 horas de anticipación a la dirección electrónica udtransparencia@cofepris.gob.mx
3. En la consulta directa además del servidor público al que se ha hecho referencia en el punto anterior, podrán acudir, debidamente acreditados, dos testigos de asistencia por parte de esta Comisión Federal.
4. Dado que la información que se pondrá a la vista del solicitante, es considerada confidencial por contener datos sensibles tales como datos personales y/o secretos industriales, solo podrá asistir una persona a la consulta directa sin acreditar interés alguno.
5. Durante la sustanciación de la consulta directa el peticionario tiene estrictamente prohibido hacer anotaciones en el expediente o en cualquier medio que le permita hacer anotaciones, sacar fotografías, videos, hacer uso de teléfono celular, aparatos de computo o cualquier otro medio electrónico que permita hacer reproducción total o parcial del expediente.
6. Si la persona que acude a la consulta directa es sorprendida en flagrancia actuando en contra de lo establecido en el punto anterior, inmediatamente dará por terminada la consulta directa y levantará el acta correspondiente.
7. El personal de la Unidad de Transparencia, será la encargada de dirigir la consulta directa.
8. En caso de que el peticionario tenga alguna discapacidad se tomarán las medidas de seguridad pertinentes con la finalidad de que se pueda acceder a la información que nos ocupa.
9. Dado que la información que nos ocupa es excesiva, entendido esto por el volumen de fojas que lo integran, en caso de así desearlo, el interesado podrá indicar qué documentos de los puestos a disposición desea se le entreguen en copia simple o certificada, lo anterior previo pago de derechos correspondientes.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

SALUD | COFEPRIS

	<p>10. Terminada la consulta directa, la Unidad de Transparencia, emitirá el acta de hechos correspondiente, en la que se acreditará si el peticionario quedó conforme con la información que se puso a la vista.</p> <p>11. Si el solicitante queda inconforme con lo expuesto en la consulta directa, la Unidad de Transparencia, omitirá el acta de hechos correspondiente en la que se asentara las conformidad e inmediatamente se le hará del conocimiento a la Dirección de Cumplimientos y Responsabilidades adscrita al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p style="text-align: center;">SUFFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p>	
--	--	--

H) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y LINEAMIENTOS CONSULTA DIRECTA del RRA 6959/19 derivado de la respuesta a las solicitud con número de folio:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100312619	<p>En fecha 09 de abril de 2019, el particular presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se requirió lo siguiente:</p> <p><i>"Con fundamento en la resolución anexa RRA 0568/18 dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, donde se determinó que la información relativa a un medicamento genérico no constituye información</i></p>	<p>SG, UDT CONFIRMAN, OIC REVOCA</p>

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



	<p>confidencial, atentamente se solicita a esta H. Comisión la versión de todas las solicitudes/escritos con anexos que obren en el registro sanitario No. 553M95 SSA." (sic)</p> <p>Con fecha 23 de mayo de 2019, a través del oficio CAS/SEFM/4864/2019, notificado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se da atención a la solicitud de mérito.</p> <p>Con fecha 12 de junio de 2019, el Órgano Garante, recibió recurso de revisión interpuesto por el particular en los siguientes términos</p> <p><i>"La resolución contenida en el oficio CAS/SEFM/4864/219 de fecha 13 de mayo de 2019, de la cual tuve conocimiento el día 25 de mayo de 2019, y de existir constancia de notificación, a reserva de formular argumentos cuando se me dé a conocer, la impugno desde este momento para estar viciada de nulidad." (sic)</i></p> <p>En fecha 01 de julio de 2019, se notificó al Órgano Garante, el oficio CAS/DEAPE/6506/2019, a través del cual se rindieron los alegatos correspondientes.</p> <p>El 25 de septiembre de 2019, el Órgano Garante emitió la resolución al recurso de revisión que nos ocupa en los siguientes términos:</p> <p>En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente para el caso que nos ocupa es modificar la respuesta de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, e instruirle a efecto de que entregue la siguiente información:</p>	
--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





	<ul style="list-style-type: none"> • La versión pública del expediente del registro sanitario No. 553M95 SSA. <ul style="list-style-type: none"> - Para efectos del párrafo anterior se deberán proteger datos personales, tales como: nombres de particulares, correos electrónicos, así como el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - Por lo que respecta a las personas morales, se deberá proteger la información relativa al sello digital contenido en facturas de la persona moral, en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Emitir por conducto de su Comité de Transparencia una resolución en la que, de manera fundada y motivada, confirme la clasificación referida, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la entrega al particular. <p>A efecto de dar atención a la resolución citada en el párrafo que antecede, se emitió el oficio Cas/2/OR/10657/2019, mismo que señala:</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

OFICIO No. CAS/2/OR/10657/2019

Ciudad de México, 19 de octubre de 2019



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 3, 130, 132, 135, 140 y/o 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I y fracción XIII, 4 fracción II inciso C, 11 fracción XI y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; hago referencia al oficio número **CCJG/JDE/10380/2019**, mediante el cual requiere a esta Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas, dar cumplimiento a la Resolución dictada por el Pleno del INAI, respecto al Recurso de Revisión número **RRA 11308/19** derivado de la respuesta emitida a la solicitud de información **1215100531719**, que a continuación se transcribe y se responde:

EL INAI RESOLVIÓ: -PRIMERO. Con fundamento en lo antes analizado, se **ORDENA** a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, e la respuesta a la solicitud de información con número de folio **1215100531719**. -[sic]

INSTRUCCIONES: -...es **ORDENAR** a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a efectos de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, de respuesta a la solicitud de información con número de folio **1215100531719**.

En el caso concreto, se advierte que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que le fue formulada. Al respecto, la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información prevé lo siguiente:

- **Artículo 186.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, de conformidad con el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, las siguientes conductas:
 1. La falta de respuesta a las obligaciones de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;
- **Artículo 188.** En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá remitir al Órgano Interno de Control de la autoridad competente, la documentación necesaria con todos los elementos que sustenten la presencia responsabilidad administrativa.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

De lo anterior se desprende que, la falta de respuesta o las solicitudes de información en los plazos señalados es una causa de sanción por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia.

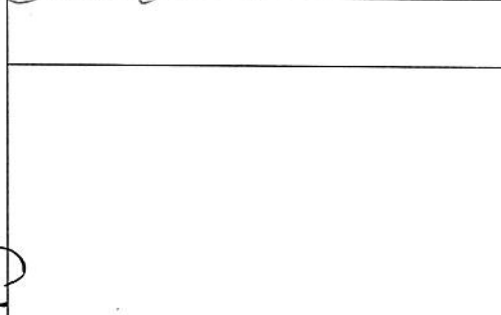
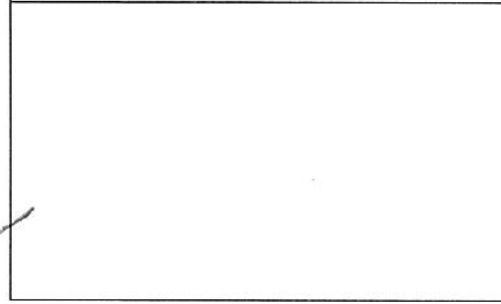
De igual forma, cuando se trate de presuntos infractores de sujetos obligados que cuenten con la calidad de servidores públicos, este Instituto deberá remitir al Órgano Interno de Control de la autoridad competente la documentación necesaria con todos los elementos que sustentan la presente responsabilidad administrativa.

Por tal motivo, este Instituto considera pertinente dar vista al Órgano Interno de Control de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que determine lo que resulte procedente. (Sic)

En razón de lo anterior, y en cumplimiento al Recurso de Revisión en comentario me permito informarle que respecto a "Número de recetas en las que se han prescrito alguno de los medicamentos controlados..." y "Número de recetas en las que se han prescrito alguno de los estupefacientes establecidos por el artículo 234 de la Ley general de salud..." esta Autoridad Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la cual dicha información es **inexistente**, debido a que esta Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas, no tiene la facultad de contar con dicha información, ya que es responsabilidad de cada médico la prescripción de las recetas que emite, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el **Criterio 07/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ahora bien por lo que refiere a "Número de recetas en las que se han prescrito alguno de los psicotrópicos de los grupos I, II y III previstos por el artículo 245 de la Ley General de Salud..." y "Número de recetas surtidas con el menos alguno de los psicotrópicos de los grupos I, II y III previstos por el artículo 245 de la Ley General de Salud..." le informo que dicha información es **inexistente**, ello es así debido a que los medicamentos considerados como psicotrópicos NO se prescriben en recetas especiales con código de barras, por lo tanto esta Dirección Ejecutiva no cuenta con dicha información, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el **Criterio 07/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Asimismo, y respecto a "Número de recetas surtidas con al menos un medicamento controlado..." y "Número de recetas surtidas con al menos alguno de los estupefacientes establecidos por el artículo 234 de la Ley general de salud..." me permito informarle que esta Dirección Ejecutiva pone a disposición del ahora recurrente previo pago de derechos un CD el cual contiene un listado con la información solicitada, en **NI**

	<p>De lo anterior se desprende que, la falta de respuesta o las solicitudes de información en los plazos señalados es una causa de sanción por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia.</p> <p>De igual forma, cuando se trate de presuntos infractores de sujetos obligados que cuenten con la calidad de servidores públicos, este Instituto deberá remitir al Órgano Interno de Control de la autoridad competente la documentación necesaria con todos los elementos que sustentan la presente responsabilidad administrativa.</p> <p>Por tal motivo, este Instituto considera pertinente dar vista al Órgano Interno de Control de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que determine lo que resulte procedente. (Sic)</p> <p>En razón de lo anterior, y en cumplimiento al Recurso de Revisión en comentario me permito informarle que respecto a "Número de recetas en las que se han prescrito alguno de los medicamentos controlados..." y "Número de recetas en las que se han prescrito alguno de los estupefacientes establecidos por el artículo 234 de la Ley general de salud..." esta Autoridad Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la cual dicha información es inexistente, debido a que esta Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas, no tiene la facultad de contar con dicha información, ya que es responsabilidad de cada médico la prescripción de las recetas que emite, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>Ahora bien por lo que refiere a "Número de recetas en las que se han prescrito alguno de los psicotrópicos de los grupos I, II y III previstos por el artículo 245 de la Ley General de Salud..." y "Número de recetas surtidas con el menos alguno de los psicotrópicos de los grupos I, II y III previstos por el artículo 245 de la Ley General de Salud..." le informo que dicha información es inexistente, ello es así debido a que los medicamentos considerados como psicotrópicos NO se prescriben en recetas especiales con código de barras, por lo tanto esta Dirección Ejecutiva no cuenta con dicha información, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>Asimismo, y respecto a "Número de recetas surtidas con al menos un medicamento controlado..." y "Número de recetas surtidas con al menos alguno de los estupefacientes establecidos por el artículo 234 de la Ley general de salud..." me permito informarle que esta Dirección Ejecutiva pone a disposición del ahora recurrente previo pago de derechos un CD el cual contiene un listado con la información solicitada, en NI</p>	
---	--	---

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTINUA RECURSOS SANITARIOS

términos de los artículos 132 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, y por lo que respecta a que la *"...información se requiere desde 2010 hasta la fecha de presentación de la solicitud, desagregada por mes y año, y por ciudad y entidad federativa en la que se emitió la receta..."*, le informo que únicamente se cuenta con información del año 2015 a la fecha, ya que con fecha 14 de octubre de 2015 mediante el Diario Oficial de la Federación se publicaron las Reglas Generales para la tramitación electrónica de permisos para uso de recetas especiales con código de barras para medicamentos de la fracción I del Art. 226 de la LGS, por lo tanto esta Dirección Ejecutiva únicamente cuenta con dicha información, sirva de apoyo a lo anterior el **CRITERIO 03/17** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos, en el que expresa que:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender los solicitudes de información..." (Sic).

Finalmente solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma el Cumplimiento al Recurso de Revisión número **RRR 11308/19**, de conformidad con artículo 157, fracción I, en correlación con el artículo 162, fracción III, del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envío un saludo.

**SUFRACIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
DIRECTOR EJECUTIVO DE REGULACIÓN DE ESTUPEFACIENTES,
PSICOTRÓPICOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS**

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EMILIANO ZAMPA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

1) Análisis y aprobación de los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA PARCIAL del RRA 12690/19** derivado de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100668119	<p>En fecha 05 de agosto de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó la siguiente solicitud de información:</p> <p><i>“Se solicita información, sobre todos los productos médicos y alimenticios, que fueron retirados del mercado del periodo 2017 al 2019, por considerar que generaban Riesgos a la Salud. Respuesta que deberá realizarse mediante listado, incluyendo el nombre del producto, fecha de emisión, fecha y motivo del retiro.” (sic)</i></p> <p>En fecha 19 de septiembre de 2019, fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio COS/516/2019, a través del cual este sujeto obligado da atención a la solicitud de mérito.</p> <p>Es así que en fecha 15 de octubre de 2019, fue emitido el acuerdo de admisión a través del cual se asigna el folio 12690/19.</p> <p>A efecto de emitir los alegatos correspondientes este sujeto obligado emitió el oficio COS/703/2019 mismo que se precisa a continuación:</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>

2

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
EMILIANO ZAPATA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

OFICIO No. COS/ - - 703 /2019

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019

Lic. Jaime López Saldaña
Titular de la Unidad de Transparencia
Avenida Marina Nacional número 60,
Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo,
Código Postal 11410, Ciudad de México
P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 4º, 6 Apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 130, 135 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 y 18 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y en referencia respecto a los alegatos del Recurso de Revisión número **RRA 12690/19**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio **1215100668119**, se emiten los siguientes:

ALEGATOS

El hoy recurrente manifestó en su recurso, derivado de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio **1215100668119**:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD: "...Se solicita información, sobre todos los productos médicos y alimenticios, que fueron retirados del mercado del periodo 2017 al 2019, por considerar que generaban Riesgos a la Salud. Respuesta que deberá realizarse mediante listado, incluyendo el nombre del producto, fecha de emisión, fecha y motivo del retiro...." (Sic).

Respuesta a solicitud de información adicional:

"Con fundamento en el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a desahogar el requerimiento que me fue realizado en data 9 de agosto de 2019, en lo tocante a la aclaración de referencia sobre Productos Médicos (medicamentos y/o dispositivos médicos); en los siguientes términos, así mismo sí procede a precisar y realizar nuevos requerimientos de información, sobre el mismo tópico.

Se solicita información sobre todos los alimentos, suplementos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, así como todos los medicamentos en su concepto genéricos establecido en el artículo 221 fracción I, de la Ley General de Salud, y fármacos previstos en el numeral 221,

Handwritten signature

Handwritten initials

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



Handwritten signature



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTINUA DE RIESGOS SANITARIOS

fracción II, de la Ley General de Salud, que fueron retirados del mercado del periodo 2017 al 2019, por representar un Riesgo o Daño a la Salud. Respuesta que deberá realizarse mediante listado incluyendo el nombre del producto, fecha de emisión, fecha y motivo del retiro..."[sic]

ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS: "...Respuesta a la solicitud de acceso a información pública gubernamental con número de folio 1215100668119, realizada a través del OFICIO No. COS/516/2019, rendida por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado COFEPRIS, el Lic. Jaime López Soldado, que me fuere notificada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 19 (Diecinueve) de Septiembre de 2019 (dos mil diecinueve); en razón que la entrega se encuentra incompleta conforme a los solicitado, incomprendible y carece de una debida fundamentación y motivación..." [sic].

Otros Elementos a someter

El OFICIO No. COS/516/0019, rendida por el Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado COFEPRIS, el Lic. Jaime López Soldado, mediante el cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 1215100668119, es ILEGAL, en razón de que viola lo establecido en los artículos 3, 6, 12, 13, 130 párrafo cuarto, 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de que la entrega de la información se encuentra incompleta, incomprendible y carece de una debida fundamentación y motivación." [sic]

Al respecto se hace de su conocimiento que esta **Comisión de Operación Sanitaria** dio respuesta a la solicitud **1215100668119** mediante memorándum número **COS/DESVS/516/2019** de fecha 23 de agosto de 2019 de la siguiente forma:

"Atendiendo a lo requerido, se precisa indicar que respecto al retiro de productos, se anexa a la presente respuesta el listado que corresponde a retiros de medicamentos, fármacos, alimentos, bebida no alcohólica y fórmula para lactantes.

Lo anterior con fundamento en el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que indica:

"Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén

SI

0

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 90 52 00



SECRETARÍA DE SALUD
SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

En dicho listado se encuentran dos tablas, una respecto a los medicamentos y la segunda alimentos y bebidas alimenticios, suplementos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, en donde se tiene como encabezado lo siguiente:

Tabla 1

RETIROS DE PRODUCTO					
No.	AÑO	Tipo de Insumo (Medicamento o dispositivo médico)	Denominación distintiva/genérica	Presentación	Motivo del retiro

Tabla 2

RETIRO DE PRODUCTO					
No.	AÑO	TIPO DE PRODUCTO	NOMBRE	Presentación	Motivo del retiro

La tabla 1 corresponde a los insumos (Medicamentos o dispositivo médicos), mientras la tabla 2 corresponde a Alimentos.

Ahora bien en atención al Recurso de Revisión que nos ocupa y realizando el análisis de lo manifestado por el particular, se informa lo siguiente:

El particular solicitó "(...) información sobre todos los alimentos, suplementos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, así como todos los medicamentos en su concepto genéricos establecido en el artículo 221 fracción I, de la Ley General de Salud y fármacos previstos en el numeral 221 fracción II, de la Ley General de Salud, que fueron retirados del mercado del periodo 2017 al 2019, por representar un Riesgo o Daño a la Salud. Respuesta que deberá reditarse mediante listado incluyendo el nombre del producto, fecha de emisión, fecha y motivo del retiro"

De lo anterior se puede apreciar que se solicita un listado en donde se incluye el nombre del producto, fecha de emisión, fecha y motivo de retiro, lo cual en los listados proporcionados se desprende que cuenta con lo requerido por el particular.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



No obstante lo anterior se proporciona al particular de nuevo el listado contenido en dos tablas donde se encuentra en la primer tabla el Número consecutivo, fecha de emisión y retiro, tipo de insumo (Medicamento o dispositivo médico), denominación distintiva/generica, presentación y motivo del retiro. En la segunda tabla se encuentra el Número consecutivo, fecha de emisión y retiro, tipo de producto nombre, presentación y motivo del retiro.

Ahora bien en virtud que el particular en su solicitud requiere información de alimentos, suplementos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, que fueron retirados del mercado del periodo 2017 al 2019, por representar un Riesgo o Daño a la Salud." se hace del conocimiento que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión de Operación Sanitaria, se tiene como resultado la inexistencia de información solicitada. Lo anterior con fundamento en artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los Criterios 14/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcriben para pronta referencia:




En lo que respecta a "suplementos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, que fueron retirados del mercado del periodo 2017 al 2019, por representar un Riesgo o Daño a la Salud." se hace del conocimiento que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión de Operación Sanitaria, se tiene como resultado la inexistencia de información solicitada. Lo anterior con fundamento en artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los Criterios 14/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcriben para pronta referencia:

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligada, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trata haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

"Criterio 14/17 Inexistencia: La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligada, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

Ahora bien, cabe señalar que los listados proporcionados, son como se encuentran en esta Comisión de Operación Sanitaria. lo anterior con fundamento en el criterio 03/17

 	<p>No obstante lo anterior se proporciona al particular de nuevo el listado contenido en dos tablas donde se encuentra en la primer tabla el Número consecutivo, fecha de emisión y retiro, tipo de insumo (Medicamento o dispositivo médico), denominación distintiva/generica, presentación y motivo del retiro. En la segunda tabla se encuentra el Número consecutivo, fecha de emisión y retiro, tipo de producto nombre, presentación y motivo del retiro.</p> <p>Ahora bien en virtud que el particular en su solicitud requiere información de alimentos, suplementos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, que fueron retirados del mercado del periodo 2017 al 2019, por representar un Riesgo o Daño a la Salud." se hace del conocimiento que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión de Operación Sanitaria, se tiene como resultado la inexistencia de información solicitada. Lo anterior con fundamento en artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los Criterios 14/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcriben para pronta referencia:</p> <p>En lo que respecta a "suplementos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, que fueron retirados del mercado del periodo 2017 al 2019, por representar un Riesgo o Daño a la Salud." se hace del conocimiento que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión de Operación Sanitaria, se tiene como resultado la inexistencia de información solicitada. Lo anterior con fundamento en artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los Criterios 14/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcriben para pronta referencia:</p> <p>Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligada, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trata haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda." <p>"Criterio 14/17 Inexistencia: La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligada, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."</p> <p>Ahora bien, cabe señalar que los listados proporcionados, son como se encuentran en esta Comisión de Operación Sanitaria. lo anterior con fundamento en el criterio 03/17</p>	
--	---	--



emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que indica:

"Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de e laborar documentos ad hoc para atenderlas solicitudes de información."

En ese sentido, a consideración de esta Comisión de Operación Sanitaria la respuesta emitida tanto en la solicitud de acceso a la información como en el presente recurso de revisión, cumple con lo requerido por el petionario.

Por lo anteriormente señalado se solicita a esta Ponencia:

PETITORIOS

PRIMERO.- Tener a esta Comisión de Operación Sanitaria, contestado en tiempo y forma el recurso de revisión, expresando alegatos y ofreciendo los elementos de prueba del cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado.

SEGUNDO.- Desechar el Recurso de Revisión número **RRA 12690/19** de conformidad con el artículo 161, fracciones III y V, en correlación con el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SUFRACIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISIONADO DE OPERACIÓN SANITARIA**

[Handwritten signature]

51

6



[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

J) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL del RRA 8579/19 derivado de la respuesta a las solicitud con número de folio:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100405419	<p>En fecha 21 de mayo de 2019, fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el siguiente requerimiento de información:</p> <p>"¿Cuál es el marco jurídico vigente y aplicable en materia de control sanitario de la cannabis y derivados de la misma, que incluye regulación para fines médicos y científicos?</p> <p>¿Cuál es el procedimiento y/o formatos para la obtención de permisos para el uso médico de la cannabis y sus derivados farmacológicos?</p> <p>¿Cuales son las disposiciones vigentes que regulan el comercializar, importar y exportar productos distintos a medicamentos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del uno por ciento o menor de THC (tetrahidrocannabinol) o cannabisidol?</p> <p>¿Cual es el procedimiento, requisitos y/o formatos para obtener permiso de publicidad y promoción de los productos a base de la cannabis, además de las medidas de verificación, seguridad y sanciones que se podrían aplicar por no seguir o no cumplir con las normas aplicables en esta materia?</p> <p>¿Cuales son los requisitos, permisos y/o formatos que los particulares requieren para importar Cannabisidol?</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>

[Handwritten signature]

2

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
CONFERENCIA NACIONAL DE SALUD
EMILIANO ZAPATA

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

<p><i>[Handwritten signature]</i></p>	<p><i>[Handwritten mark]</i></p> <p>¿Cuáles son los requisitos, procedimientos y/o formatos para solicitar una autorización sanitaria para registrar un medicamento a base de marihuana?</p> <p>¿Como se obtiene el Permiso de Importación de medicamentos a base de marihuana de uso personal, requisitos, formato, tiempo de atención y cómo solicitarlo ?</p> <p>¿cuales son los Centros de Investigación para el Cultivo y quienes pueden establecer alguno?</p> <p>¿Cómo se obtiene un permiso del cultivo de la Cannabis?</p> <p>¿Cual es el estado en el que se encuentra el proyecto de RECLAMAMIENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA CANNABIS Y DERIVADOS DE LA MISMA?</p> <p>¿Como se importa y se obtiene el permiso para la comercialización de medicamentos con CBD de fabricación extranjera?</p> <p>¿Como se obtiene el permiso para la comercialización de medicamentos con CBD de fabricación nacional? (sic)</p> <p>Es así que a través del ocio Cas/DEAPE/6084/2019, se dio atención a la solicitud de información que nos ocupa.</p> <p>Inconforme con la respuesta precisada en el inciso que antecede, el particular en fecha 09 de julio de 2019 promovió recurso de revisión ante el Órgano Garante, en el cual el acto impugnado es:</p>	
---------------------------------------	--	--

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
GOBIERNO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Handwritten mark]



"La declaración de inexistencia de información y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Es así que en fecha 09 de octubre de 2019, se emitió resolución, misma que en la parte que interesa precisa:

Por lo anterior, este Instituto determina procedente revocar la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y se le instruye a que realice la búsqueda de la información requerida, en aquellas unidades administrativas que resultan competentes, entre las que no podrá omitir a la Comisión de Autorización Sanitaria y a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, y entregue al particular la siguiente información:

1. ¿Cuál es el marco jurídico vigente y aplicable en materia de control sanitario de cannabis y derivados de la misma, que incluye regulación para fines médicos y científicos?
2. ¿Cuál es el procedimiento y/o formatos para la obtención de permisos para el uso médico de cannabis y sus derivados farmacológicos?
3. ¿Cuáles son las disposiciones vigentes que regulan el comercializar, importar y exportar productos distintos a medicamentos que contienen derivados de cannabis en concentraciones del uno por ciento o menor de Tetrahidrocannabinol (THC) o Cannabidiol (CBD)?
4. ¿Cuál es procedimiento, requisitos y/o formatos para obtener permiso de publicidad y promoción de los productos a base de cannabis, además de las medidas de verificación, seguridad y sanciones que se podrían aplicar por no seguir o no cumplir con las normas aplicables en esta materia?
5. ¿Cuáles son los requisitos, permisos y/o formatos que los particulares requieren para importar Cannabidiol (CBD)?
6. ¿Cuáles son los requisitos, procedimientos y/o formatos para solicitar una autorización sanitaria para registrar un medicamento a base de marihuana?
7. ¿Cómo se obtiene el permiso de importación de medicamentos a base de marihuana de uso personal, requisitos, formato, tiempo de atención y cómo solicitarlo?
8. ¿Cuáles son los Centros de Investigación para el Cultivo y quienes pueden establecer alguno?
9. ¿Cómo se obtiene un permiso del cultivo de cannabis?
10. ¿Cuál es el estado en el que se encuentra el proyecto de Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la cannabis y derivados de la misma?
11. ¿Cómo se importa y se obtiene el permiso para la comercialización de medicamentos con Cannabidiol (CBD) de fabricación extranjera?
12. ¿Cómo se obtiene el permiso para la comercialización de medicamentos con Cannabidiol (CBD) de fabricación nacional?

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

A efecto de dar atención a lo instruido por el Pleno del Órgano Garante, este sujeto obligado emitió el oficio CAS/12033/2019, mismo que precisa:

OFICIO No. CAS/12033/2019

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019

**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Presenta.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 5, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 9, 132, 135, 140 y/o 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I y fracción XIII, 4 fracción II inciso C, 11 fracción XI y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y en referencia respecto al Cumplimiento de Resolución del Recurso de Revisión número **RRA 8579/19**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1215100405419**, mediante el cual el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), notificó a instruir a esta Comisión Federal lo conducente:

El INAI RESOLVIÓ: 1. PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se revoca lo resuelto emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución. (FSC)

INSTRUCCIONES: "Por lo anterior, este Instituto determine procedente revocar la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y se le instruye a que realice la búsqueda de la información requerida, en aquellos unidades administrativas que resultan competentes, entre las que no podrá omitir a la Comisión de Autorización Sanitaria y a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, y entregue al portador la siguiente información:

1. ¿Cuál es el marco jurídico vigente y aplicable en materia de control sanitario de cosméticos y derivados de la misma, que incluye regulación para fines mágicos y otros tóxicos?
2. ¿Cuál es el procedimiento y/o formatos para la obtención de permisos para el uso médico de cosméticos y sus derivados farmacológicos?
3. ¿Cuáles son los dispositivos vigentes que regulan el comercializar, importar y exportar productos distintos a medicamentos que contengan derivados de cosméticos en concentraciones del uno por ciento o menor de Tetrahidocannabinol (THC) o Cannabidiol (CBD)?
4. ¿Cuál es el procedimiento, requisitos y/o formatos para obtener permiso de publicidad y promoción de los productos a base de cosméticos, además de las medidas de verificación, seguridad y sanciones que se podrán aplicar por no seguir o no cumplir con los mismos aplicables en esta materia?
5. ¿Cuáles son los requisitos, permisos y/o formatos que los particulares requieren para importar Cannabidiol (CBD)?
6. ¿Cuáles son los requisitos, procedimientos y/o formatos para solicitar una autorización sanitaria para registrar un medicamento a base de metriguanol?

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EMILIANO ZÁRATE

[Handwritten signature]



OFICIO No. CAS/12033/2019

- 7. ¿Cómo se obtiene el permiso de importación de medicamentos a base de marihuana de uso personal, requirida, formata, tiempo de atención y cómo solicitarlo?
- 8. ¿Cuáles son los Centros de Investigación para el Cultivo y quienes pueden establecer alguno?
- 9. ¿Cómo se obtiene un permiso del cultivo de cannabis?
- 10. ¿Cuál es el estado en el que se encuentra el proyecto de Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de los cannabis y derivados de la misma?
- 11. ¿Cómo se importa y se obtiene el permiso para la comercialización de medicamentos con Cannabisol (CBD) de fabricación extranjera?
- 12. ¿Cómo se obtiene el permiso para la comercialización de medicamentos con Cannabisol (CBD) de fabricación nacional? (PSc)

En atención a la **RESOLUCIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL INAI**, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Comisionado Ponente del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales esta Autoridad Sanitaria expone lo siguiente:

Después de hacer la revisión del oficio número **CAS/DEAPE/6084/2019**, de fecha **14 de Junio del año en curso**, se hace la aclaración que debido a un error técnico-humano la información que fue puesta a disposición en el oficio anteriormente señalado, no corresponde a lo requerido en la solicitud con número de folio **1215100405419**.

En ese orden de ideas esta Autoridad Sanitaria a través del presente curso sustituye la información otorgada en el oficio número **CAS/DEAPE/6084/2019**, de fecha **14 de junio del año en curso** respecto a "... ¿Cuál es el marco jurídico vigente y aplicable en materia de control sanitario de la cannabis y derivados de la misma, que incluye regulación para fines médicos y científicos? ¿Cuál es el procedimiento y/o formatos para la obtención de permisos para el uso médico de la cannabis y sus derivados farmacológicos? ¿Cuáles son las disposiciones vigentes que regulan el comercializar, importar y exportar productos distintos a medicamentos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del uno por ciento o menor de THC (tetrahidrocannabinol) o cannabidiol? ¿Cuál es el procedimiento, requisitos y/o formatos para obtener permiso de publicidad y promoción de los productos a base del cannabis, además de las medidas de verificación, seguridad y sanciones que se

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

OFICIO No. CAS/12033/2019

podrían aplicar por no seguir o no cumplir con las normas aplicables en esta materia? ¿Cuáles son los requisitos, permisos y/o formatos que los particulares requirieren para importar Cannabis? ¿Cuáles son los requisitos, procedimientos y/o formatos para solicitar una autorización sanitaria para registrar un medicamento a base de marihuana? ¿Cómo se obtiene el Permiso de Importación de medicamentos a base de marihuana de uso personal, requisitos, formato, tiempo de atención y cómo solicitarlo? ¿Cuáles son los Centros de Investigación para el Cultivo y quienes pueden establecer alguno? ¿Cómo se obtiene un permiso del cultivo de la Cannabis? ¿Cuál es el estado en el que se encuentra el proyecto de REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA CANNABIS Y DERIVADOS DE LA MISMA? ¿Cómo se importa y se obtiene el permiso para la comercialización de medicamentos con CBD de fabricación extranjera? ¿Cómo se obtiene el permiso para la comercialización de medicamentos con CBD de fabricación nacional?...” De lo anterior se desprende que el hoy recurrente está realizando una consulta y no una solicitud de acceso a la información, por lo que el otorgar la respuesta a sus múltiples cuestionamientos se estaría generando un documento ad hoc el cual incumpliría con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al respecto, se ha sustentado el criterio 0009-10 emitido por el emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que para mayor precisión a continuación se transcribe.

“Artículo 1. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible o consultable persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estos leyes señalen. El derecho numérico de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“CRITERIO CAS/10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información, tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que los dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06140

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00





OFICIO No. CAS/12033/2019


estados, los departamentos y entidades no están obligados, a exhibir, documentar ni hacer por escrito, la información de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con lo que concierne en el terreno que se mismo así lo permitan o se encuentre, en una de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Antecedentes

Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad Administrativa le sugiere al hoy recurrente, que presente la correspondiente Consulta en el Centro Integral de Servicios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ubicado en calle Oklahoma número 14, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Sin embargo en aras de privilegiar el acceso a la información esta autoridad sanitaria en primer término, en lo relativo a "...¿Cuál es el marco jurídico vigente y aplicable en materia de control sanitario de la cannabis y derivados de la misma, que incluye regulación para fines médicos y científicos?...". le informo que la Ley General de Salud enlista a la cannabis sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas, dentro del artículo 234, como estupefaciente, por lo cual son aplicables las disposiciones establecidas para las sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los siguientes instrumentos legales:

- Ley General de Salud.
- Reglamento de Insumos para la Salud.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.
- Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Organos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, y modificaciones.

		
---	--	--





<p><i>[Handwritten signature]</i></p>	<p>• Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y modificaciones.</p> <p>Asimismo, son aplicables los siguientes tratados en materia de fiscalización de drogas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convención Única de 1954 sobre Estupefacientes. - Convenio sobre sustancias sicotrópicas de 1971. <p>En cuanto a "... ¿Cuál es el procedimiento y/o formatos para la obtención de permisos para el uso médico de la cannabis y sus derivados farmacológicos?...?", Informe que dentro del ámbito de competencia de esta Autoridad Sanitaria emite los siguientes permisos relacionados con el uso médico de estupefacientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - COFEPRIS-03-003 Solicitud de Permiso de Adquisición en Plaza de Materias Primas o Medicamentos que sean o contengan Estupefacientes o Psicotrópicos. - COFEPRIS-03-006 Solicitud de Permiso para utilizar Recetas Especiales con código de Barras para prescribir estupefacientes: Modalidad A. Primera Vez. Modalidad B. Subsecuente. - COFEPRIS-03-005. Permiso de Libros de Control de Estupefacientes o Psicotrópicos. - COFEPRIS-03-012. Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas o Medicamentos que sean o contengan Estupefacientes o Psicotrópicos. - COFEPRIS-03-013. Permiso de Exportación de Materias Primas o Medicamentos que sean o contengan Estupefacientes o Psicotrópicos. 	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>
---------------------------------------	--	---------------------------------------

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06710

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 90 52 00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

OFICIO No. CAS/1203/2019

El procedimiento y los formatos para la obtención de los mencionados permisos se pueden consultar en los siguientes vínculos electrónicos:

- Para la homoclave COFEPRIS-03-003:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filename/350118/COFEPRIS-03-003.pdf
<http://8719171208/Buscador/Tramites/fichasnew/COFEPRIS-03-003.pdf>
- Para la homoclave COFEPRIS-03-005:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filename/350119/COFEPRIS-03-005.pdf
<http://8719171208/Buscador/Tramites/fichasnew/COFEPRIS-03-005.pdf>
- Para la homoclave COFEPRIS-03-006:
<https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/sistema-de-recetarios-electronicos-para-medicamentos-de-fraccion-l>
Modalidad A:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filename/350120/COFEPRIS-03-006-A.pdf
Modalidad B:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filename/350121/COFEPRIS-03-006-B.pdf
- Para la homoclave COFEPRIS-03-012:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filename/350122/COFEPRIS-03-012.pdf
<http://8719171208/Buscador/Tramites/fichasnew/COFEPRIS-03-012.pdf>
- Para la homoclave COFEPRIS-03-013:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filename/350123/COFEPRIS-03-013.pdf
<http://8719171208/Buscador/Tramites/fichasnew/COFEPRIS-03-013.pdf>

en lo que se refiere a "¿Cuides con las disposiciones vigentes que regulan el comercializar, importar y exportar productos distintos a medicamentos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del uno por ciento o menor de THC (tetrahidrocannabinol) o cannabidiol?, se informa que no se activaría expresión documental que de atención a lo requerido por el hoy recurrente. Por lo que se collige que

[Handwritten signature]

2

01

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

OFICIO No. CAS/2013/2019

dicha información es **INEXISTENTE**, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00014-17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Con respecto a " " ¿Cuál es el procedimiento, requisitos y/o formatos para obtener permiso de publicidad y promoción de los productos a base de la cannabis, además de las medidas de verificación, seguridad y sanciones que se podrían aplicar por no seguir o no cumplir con las normas aplicables en esta materia " " se informa que no se advierte expresión documental que de atención a lo requerido por el hoy recurrente. Por lo que se colige que dicha información es **INEXISTENTE**, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00014-17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

En cuanto a " " ¿Cuáles son los requisitos, procedimientos y/o formatos para solicitar una autorización sanitaria para registrar un medicamento a base de marihuana? " "

para tal efecto se informa que el hoy recurrente puede consultar en los siguientes vínculos electrónicos:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filename/459093/cguia_registro_de_medicamentos_Acuerdo_de_Equivalencias_Espa_al.pdf

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filename/459093/cguia_registro_de_medicamentos_nuevos

SL

Q

Handwritten signature

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



52
52 ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA
EMILIANO ZAMBA

Handwritten mark



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

OFICIO No. CA5/12033/2019
atención para obtener dicho permiso, se localizan dentro del vínculo señalado para la
homoclave COFEPRIS-03-012.

Para la homoclave COFEPRIS-03-012

https://www.gob.mx/cms/adjuntos/attachment/fin/35023/COFEPRIS_03_012.pdf

<http://87.191.71.208/Buscador/Tamites/fichasnew/COFEPRIS-03-012.pdf>

Por otra parte, en lo que concierne a "... ¿Cómo se obtiene un permiso del cultivo de la
Cannabis?, ¿cuáles son los Centros de Investigación para el Cultivo y quienes pueden
establecer alguno?...". Informo que del análisis de la normatividad aplicable, no se
localizaron elementos de convicción que supongan la existencia de un permiso o del tipo
de establecimiento referido por el hoy recurrente. En virtud de lo anterior, se colige que la
información requerida es **INEXISTENTE**, lo anterior con fundamento en el artículo 141
Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en
correlación con el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Caso en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la
maximización de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que
deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos,
el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifiesta
por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo
anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para
contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la mayoría de la solicitud,
además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe estar en sus
archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la
inexistencia de la información.

- Resoluciones:
- RDA 3959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad.
 - Comisionado Ponente Rosendo Aguilar Monterrey Cisneros
 - RDA 3106/16. Poder Judicial Mexicano. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llanusa.
 - RDA 4269/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Avelí Cano Cualedraña.

<p>2</p>	<p>9</p>	
----------	----------	--

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



50
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
2019
EMILIANO ZAPATA



	<p>En lo que se refiere a "... ¿Cuidas son los requisitos, permisos y/o formatos que las particulares requieren para importar Cannabis?..." para la obtención de los mencionados permisos y formatos se pueden consultar en los siguientes vínculos electrónicos:</p> <p>Formatos https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/formatos-vigentes?idiome=es</p> <p>Tramites por tipo https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/permiso-sanitario-tramites https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/formatos-vigentes?idiome=es</p> <p>Tramites por tipo https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/permiso-sanitario-tramites</p> <p>En cuanto a "... ¿Cómo se importa y se obtiene el permiso para la comercialización de medicamentos con CBD de fabricación extranjera? Así como ¿Cómo se obtiene el permiso para la comercialización de medicamentos con CBD de fabricación nacional?..." (sic), estos se pueden consultar en los siguientes vínculos electrónicos:</p> <p>Formatos https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/formatos-vigentes?idiome=es</p> <p>Tramites por tipo https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/permiso-sanitario-tramites</p> <p>Es preciso señalar que esta Comisión de Autorización Sanitaria tiene competencia para la emisión de los permisos citados anteriormente y únicamente con fines médicos y científicos.</p> <p>No omito mencionar que la información que se encuentra en esta plataforma electrónica puesta a disposición del hoy recurrente, es la información pública con la que se cuenta.</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11740

www.gob.mx/cofepris
t: 55 50 80 52 00



	<p>ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados dan cumplimiento a la obligación de acceso a la información cuando se le hace saber al peticionario de información la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.</p> <p>Finalmente en lo que se refiere a "¿Cúal es el estado en el que se encuentra el proyecto de REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA CANNABIS Y DERIVADOS DE LA MISMA?...", se informa que no se advierte expresión documental que de atención a lo requerido por el hoy recurrente. Por lo que se colige que dicha información es INEXISTENTE; lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00014-17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien se sugiere al hoy recurrente que si su pretensión es conocer la exposición de motivos de la reforma a la Ley, acuda ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, quien podría contar con dicha información, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para ello ponernos a su disposición la dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que podrá ingresar su solicitud:</p> <p>http://www.plataformadetransparencia.org.mx</p> <p>Lo que conlleva a señalar que se cumple con lo solicitado por el recurrente, así como con la fundamentación y motivación requeridos para este tipo de actos administrativos, con fundamento en los siguientes criterios emitidos por los Órganos Judiciales Competentes:</p> <p>1</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

2

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00





"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apreguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirven de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, sub incisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."

--	--	--

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

	<p>MOTIVACION</p> <p>"MOTIVACION. Cuando en una resolución de la autoridad administrativa se expresan con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del acto, se estima cumplido el requisito que exige el artículo 16 constitucional, siendo para ello suficiente que el razonamiento substancial que al efecto se produzca quede clara. Por ende, sólo la omisión total de motivación o que, ya que se expresa, sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o para impugnar el razonamiento aducido por la autoridad responsable, puede motivar la concesión del amparo por la falta de dicho requisito; pero no cuando el afectado reconozca la esencia de los argumentos legales y las consideraciones en que se apoyó la responsable, pues en tal hipótesis está en aptitud de alegar y defenderse en contra de lo considerado por la autoridad.</p> <p>SEGUNDO TRIBUNAL COLEGADO DEL SEXTO CIRCUITO.</p> <p>"FUNDAMENTACION"</p> <p>FUNDAMENTACION. CARACTERISTICAS DEL ACTO DE AUTORIDAD CORRECTAMENTE FUNDADO. FORMALIDAD ESENCIAL DEL ACTO ES EL CARACTER CON QUE LA AUTORIDAD RESPECTIVA LO SUSCRIBE Y EL DISPOSITIVO, ACUERDO O DECRETO QUE LE OTORQUE TAL LEGITIMACION. Para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: A) Los cuerpos legales y preceptos que se están aplicando al caso concreto, es decir los supuestos normativos en que encuadra la conducta del gobernado, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, sub incisos y fracciones. B) Los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades, para emitir el acto en agravio del gobernado. Ahora bien, siguiendo una secuencia lógica, este tribunal considera que la citación de los artículos que otorgan competencia, debe realizarse también con toda exactitud, señalándose el inciso, sub inciso y fracción o fracciones que establezcan los</p> <p>85796/9 J.</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

5

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

OFICIO No. CAS/12033/2019

facultades que en el caso concreto, la autoridad está ejercitando al emitir el acto de poder en perjuicio del gobernado. En efecto, la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 constitucional lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la citación de los cuerpos legales, preceptos, incisos, subincisos y fracciones de los mismos que se están aplicando al particular en el caso concreto, y no es posible obviar en la garantía individual comentada, ninguna clase de ambigüedad, o imprecisión, puesto que el objetivo de la misma primordialmente se constituye por una exacta individualización del acto autoritario, de acuerdo a la conducta realizada por el particular, la aplicación de las leyes o la misma y desde luego, la exacta citación de los preceptos competenciales, que permiten a las autoridades la emisión del acto de poder.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Finalmente solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma los presentes alegatos para los fines correspondientes.

PETITORIOS

PRIMERO. Solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente cumplimiento para los fines correspondientes.

SEGUNDO. Se solicita se sobresea el **RRA 8579/19** referente a la solicitud de acceso a la información pública numero **1215100405419**, de conformidad con los artículos 157 Fracción I y 162 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envió un saludo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
COMISIONADA DE AUTORIZACION SANITARIA**

[Handwritten signature]

2

A

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 17410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

K) Análisis y aprobación de la **INEXISTENCIA EN CUMPLIMIENTO del RRA 9463/19** derivado de la respuesta a las solicitud con número de folio:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100556219	<p>.En fecha 04 de julio de 2019, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el siguiente requerimiento:</p> <p><i>“Copia de los estudios, documentos y/o investigaciones por medio del cual la COFEPRIS determinó excluir de la NOM-247-SSA1-2008 a la Masa con maíz nixtamalizado” (sic).</i></p> <p>En fecha 29 de julio de 2019, se dio atención a la referida solicitud a través del oficio CEMAR/1/OR/177/2019.</p> <p>Derivado de la respuesta antes citada, el particular en fecha 31 de julio de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó recurso de revisión ante el Órgano Garante</p> <p>Es así, que en fecha 19 de agosto de 2019, se notificó al Órgano Garante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio CEMAR/1/OR/208/2019, a través del cual se emitieron los alegatos correspondientes:</p> <p>En fecha 09 de octubre de 2019, fue emitida la resolución al recurso que</p>	SG, UDT CONFIRMAN, OIC REVOCA

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



SECRETARÍA DE SALUD



COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Por lo anterior, con la finalidad de dar respuesta a la resolución de dicho Recurso de Revisión en le referido mencionado en los oficios anteriormente citados y adicionalmente, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la totalidad de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Ejecutiva de Manejo de Riesgos y la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos y considerando la posible expresión documental de la misma, me permito comentar lo siguiente:

1. La Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008 publicada en el Diario Oficial el 27 de julio del 2009 y la cual usted puede consultar en la siguiente dirección electrónica, establece las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir el transporte y almacenamiento de cereales destinados para consumo humano, así como el proceso de las harinas de cereales, sémolas o semolinas, alimentos preparados a base de cereales, de sémolas comestibles, de harinas, de sémolas o semolinas o sus mezclas y los productos de panificación y establece los nutrientes que se deben adicionar y restituir en las harinas de trigo y de maíz nixtamalizado y su nivel de adición, exceptuándose las utilizadas para frituras, como texturizantes o espesantes y base para harinas preparadas, entre otros objetivos. http://dof.gob.mx/noa_lo.doc.php?codigo=5100355
2. La Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002 "Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba" publicada en el DOF el 31 de Enero de 2003, tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir la masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Asimismo, establece la información comercial que debe figurar en las etiquetas de los productos: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/187ssa1scfi02.html>
3. Lo anterior toda vez que la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, incluye específicamente a la masa y la define en su numeral 3.27 como el "producto obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado o pasta que se forma a partir de harina de maíz nixtamalizado, harina de trigo, harinos integrales o sus combinaciones y ogi pudiendo estar mezclada con ingredientes opcionales y aditivos permitidos para alimentos por lo cual, dicho producto no se encuentra incluido en la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008.
4. En ese sentido, me permito reiterarle que la Norma NOM-247-SSA1-2008 establece entre otras especificaciones, los nutrientes que se deben adicionar y restituir en las harinas (ente otros), mientras que la Norma NOM-187-SSA1/SCFI-2002 incluye entre otras especificaciones, aquellas que debe cumplir la masa, por lo cual con la finalidad de dar mayor claridad a la referencia expuesta de "la COFEPRIS determinó excluir de la NOM-247-SSA1-2008 a la masa", me permito comentar que la "masa" no se encuentra entre los objetos de la Norma NOM-247-SSA1-2008 mencionada por lo que no es que se haya excluido, sino que las especificaciones sanitarias para masa se encuentran en la Norma correspondiente (NOM-187-SSA1/SCFI-2002).

Handwritten signature

Handwritten initials

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
CONFERENCIA NACIONAL DE SALUD
EMILIANO ZAPATA

Handwritten signature



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Por lo anterior, y toda vez que dicha información es con la que cuenta esta área técnica y de conformidad con el **CRITERIO 03/17** emitido por el Pleno del ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) [mismos que se transcribe para mejor proveer], **no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, me permito solicitarle de la manera mas atenta considere por atendida la Resolución al Recurso de Revisión RPA 9463/19 relacionado con la solicitud de información no. 1215100556219.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE POLÍTICAS DE RIESGOS**

PARA: Unidad de Transparencia de la COFEPRIS	
DE: Subdirección Ejecutiva de Legislación y Consulta	PRIORIDAD: OR
LUGAR: Ciudad de México.	FECHA: 28 de octubre de 2019
	HORA: 12:00 hrs
ASUNTO: Se atiende solicitud	MEMORÁNDUM CCI/CR/4860/2019

En atención a su correo electrónico, mediante el cual hace de conocimiento la notificación del Recurso de Revisión con número de Expediente RPA 9463/19, referente a la solicitud de acceso a la información pública número 1215100556219, remitida a esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios relativa a la solicitud de información en la que se requiere lo siguiente:

Número de solicitud 1215100556219

* Copia de los estudios, documentos y/o investigaciones por medio del cual la COFEPRIS determinó excluir de la NOM-247-SSA1-2008 a la Maza con maíz nixtamalizado*

Referente al Recurso de Revisión con número de Expediente RPA 9463/19, en lo tocante a la solicitud de información pública número 1215100556219, me permito hacer de su conocimiento que esta Subdirección Ejecutiva de Legislación y Consulta declara LA INEXISTENCIA de la misma, en virtud de que después de haber realizado búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección Ejecutiva, no se encontró con ninguna documentación referente a : *Copia de los estudios, documentos y/o investigaciones por medio del cual esta COFEPRIS determinó excluir de la NOM-247-SSA1-2008 a la Maza con maíz nixtamalizado.*

Por lo que, tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y que las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato de la misma así lo permite o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Motivo por el que de conformidad con el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el criterio 07/17, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, se confirma la inexistencia de la información solicitada en los archivos de este Área Administrativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA**

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Av. Maritza Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

PARA: **Rafael Chong Flores**, Coordinador General Jurídico y Consultivo.

DE: **Armida Zúñiga Estrada**, Comisionada de Control Analítico y
Ampliación de Cobertura. PRIORITY: OR

LUGAR: Ciudad de México. FECHA: 2019-10-24 HORA: 12:15:17 hrs

ASUNTO: Respuesta a Notificación
de la Resolución del Recurso de
Revisión con número de expediente
RRA 9463/19, derivado de la
solicitud con número de folio
1215100556219
MEMORÁNDUM NO. CCAVAC 7919/2019

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46º, inciso A), fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción III, y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 168, 169 y 170 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, apartado C, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3, y 16 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en relación a la Notificación de Resolución del Recurso de Revisión número **RRA 9436/19**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1215100556219**, mediante el cual el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), notificó a esta Comisión Federal la resolución del recurso de revisión a efecto de emitir las consideraciones pertinentes, respecto a:

INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL INAI: "... Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución..." (Sic)

INSTRUYE: este Instituto considera procedente revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección Ejecutiva de Manejo de Riesgos, la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, la Dirección Ejecutiva de Control Analítico, así como en la Coordinación General Jurídica Consultiva y entregue el resultado de la misma..." (Sic), (Sic)

Con base en lo anterior, y a efecto de dar contestación y cumplimiento a la Resolución e Instrucción emitida por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 90 52 00



SECRETARÍA DE SALUD
SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Datos Personales, del Recurso de Revisión que nos ocupa, se considera pertinente, en primer lugar, esgrimir las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- El ámbito de competencia de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura (CCAVALC), se encuentra contenido en el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, específicamente en el artículo 16, mismo que para mayor abundamiento se transcriben a continuación:

Artículo 16. *Corresponde a la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura:*

- I. Establecer los lineamientos, criterios y procedimientos de operación aplicables al control analítico de la condición sanitaria en las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;**
- II. Proponer las políticas, criterios, procedimientos y requisitos de operación para los laboratorios de control físico-químico, microbiológico, biológico, farmacéutico o toxicológico integrantes de la red nacional de laboratorios, del sistema federal sanitario y, en general, para los terceros autorizados;**
- III. Definir y coordinar la aplicación de las políticas para la ampliación de cobertura a través de laboratorios de prueba y unidades de verificación de terceros autorizados;**
- IV. Establecer los criterios, métodos y procedimientos para la recepción y procesamiento analítico de los productos susceptibles de control analítico;**
- V. Establecer, en coordinación con la Comisión de Evidencia y Análisis de Riesgos, los criterios aplicables al muestreo y transporte de los productos objeto de control analítico;**
- VI. Definir las políticas, criterios y lineamientos, en los términos de las disposiciones aplicables, para el control de calidad sanitario para la liberación y uso de los productos biológicos utilizados en el país;**
- VII. Prestar servicios de pruebas analíticas a las unidades administrativas de la Comisión Federal y a los sectores público, social y privado, para apoyar el cumplimiento de la normatividad sanitaria en las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;**
- VIII. Coordinar las actividades de capacitación e investigación de laboratorios y unidades de verificación o terceros autorizados y de la red nacional de laboratorios de Salud Pública que constituyen la ampliación de cobertura;**
- IX. Apoyar la instrumentación de acciones en materia de vigilancia sanitaria, regulación y en su caso, vigilancia epidemiológica; así como de los encaminados a la evaluación y seguimiento de eventos adversos asociados con el uso de medicamentos y productos biológicos;**

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

www.gob.mx/cofepris



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
EMILIANO ZARATE

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE SALUD



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

- X. Participar en el ámbito de su competencia, en la protección a la salud de la población durante las contingencias, accidentes o emergencias en las materias competencia de la Comisión Federal;
- XI. Fungir como centro de referencia nacional dentro del ámbito de competencia de la Comisión Federal; y
- XII. Las demás que le encomiende el Comisionado Federal;

En esta tesitura, grosso modo, las atribuciones de la CCAVAC se circunscriben al control analítico de la condición sanitaria en las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual establece que:

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Federal tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de:
 - a. Establecimientos: de salud, de disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes, de disposición de sangre y las demás establecimientos que señala el citado ordenamiento, con las excepciones a que hace referencia la Ley;
 - b. medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud;
 - c. alimentos y suplementos alimenticios;
 - d. bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas;
 - e. productos de perfumería, belleza y aseo;
 - f. tabaco;
 - g. plaguicidas y fertilizantes;
 - h. nutrientes vegetales;
 - i. sustancias tóxicas o peligrosas para la salud;
 - j. químicos esenciales, precursores químicos, estupefacientes y psicotrópicos;
 - k. productos biotecnológicos;
 - l. materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos señalados en las fracciones b) a k) anteriores, así como los establecimientos dedicados al proceso o almacenamiento de éstos;
 - m. fuentes de radiación ionizante para uso médico;
 - n. efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana;
 - ñ. salud ocupacional;
 - o. saneamiento básico;
 - p. importaciones y exportaciones de los productos a que se refiere la fracción II del artículo 17 bis de la Ley;

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
CONFERENCIA NACIONAL DE SALUD
EMILIANO ZA RIVERA

[Handwritten signature]



q. *publicidad y promoción de las actividades, productos y servicios a que se refiere la Ley y demás disposiciones aplicables;*
r. *sanidad internacional, salvo en las materias exceptuadas por la Ley;*
s. *en general, los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias anteriormente descritos, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables...*"

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 2, fracciones I, II, V, VII y XI del Reglamento precitado, han de comprenderse cinco conceptos que a continuación se transcriben en la parte que nos atañe:

Artículo 2.



I. Condición Sanitaria: Las especificaciones o requisitos sanitarios que deben reunir cada uno de los insumos, establecimientos, actividades y servicios que se establecen en los ordenamientos correspondientes.

II. Control Sanitario: El conjunto de acciones de orientación, educación, monitoreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, con base en lo que establece la Ley General de Salud, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.

V. Fomento Sanitario: El conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que puedan provocar un riesgo a la salud de la población mediante esquemas de comunicación, capacitación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, así como otras medidas no regulatorias.

VII. Regulación Sanitaria: El conjunto de disposiciones emitidas de conformidad con los ordenamientos aplicables, tendientes a normar los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias competencia de la Comisión Federal;

XI. Vigilancia Sanitaria: El conjunto de acciones de evaluación, verificación y supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables que deben observarse en los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias competencia de la Comisión Federal.
(énfasis añadido)

	<p>q. <i>publicidad y promoción de las actividades, productos y servicios a que se refiere la Ley y demás disposiciones aplicables;</i> r. <i>sanidad internacional, salvo en las materias exceptuadas por la Ley;</i> s. <i>en general, los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias anteriormente descritos, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables...</i>"</p> <p>Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 2, fracciones I, II, V, VII y XI del Reglamento precitado, han de comprenderse cinco conceptos que a continuación se transcriben en la parte que nos atañe:</p> <p>*Artículo 2.*</p> <p>I. Condición Sanitaria: Las especificaciones o requisitos sanitarios que deben reunir cada uno de los insumos, establecimientos, actividades y servicios que se establecen en los ordenamientos correspondientes.</p> <p>II. Control Sanitario: El conjunto de acciones de orientación, educación, monitoreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, con base en lo que establece la Ley General de Salud, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.</p> <p>V. Fomento Sanitario: El conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que puedan provocar un riesgo a la salud de la población mediante esquemas de comunicación, capacitación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, así como otras medidas no regulatorias.</p> <p>VII. Regulación Sanitaria: El conjunto de disposiciones emitidas de conformidad con los ordenamientos aplicables, tendientes a normar los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias competencia de la Comisión Federal;</p> <p>XI. Vigilancia Sanitaria: El conjunto de acciones de evaluación, verificación y supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables que deben observarse en los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias competencia de la Comisión Federal. <i>(énfasis añadido)</i></p>	
---	---	--

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



<p style="text-align: right;"><i>[Handwritten signature]</i></p>	<p> Control 1. m. Comprobación, inspección, fiscalización, intervención. 2. m. Dominio, mando, preponderancia. 3. m. Oficina, despacho, dependencia, etc., donde se controla. 4. m. Puesto de control. 5. m. Regulación, manual o automática, sobre un sistema. 6. m. Testigo (el muestreo). 7. m. Monitorio o dispositivo de regulación. 8. m. Tablero o panel donde se encuentran los mandos. U. m. en pl. 9. m. Examen parcial para comprobar la marcha de los alumnos. </p> <p> Análisis, ca 1. adj. Perteneciente o relativo al análisis. 2. adj. Que procede descomponiendo, o que pasa del todo a las partes. </p> <p> Análisis cualitativo 1. m. Quím. Análisis que tiene por objeto identificar los componentes de una sustancia. </p> <p> Análisis cuantitativo 1. m. Quím. Análisis que se emplea para determinar la cantidad de cada elemento o ingrediente en una sustancia. </p> <p> Por lo anterior, es dable colegir que la CCAVAC realiza la comprobación cualitativa y/o cuantitativa de las especificaciones o requisitos sanitarios que deben reunir cada uno de los insumos a que se refiere la Ley de la materia. En este sentido, SE ACLARA que para prestar servicios de pruebas analíticas a las unidades administrativas de la Comisión Federal y a los sectores público, social y privado se precisa de una condición sine qua non consistente en que, cualquiera de los sujetos interesados a que se hizo mención, remita a la CCAVAC productos susceptibles de control analítico. </p> <p> SECUNDO. Para la ejecución de sus atribuciones en materia analítica, la CCAVAC cuenta con la Dirección Ejecutiva de Control Analítico, a la que, en virtud del artículo TRIGESIMO SEPTIMO del ACUERDO por el que se delegan las facultades que se señalan, </p>	<p style="text-align: right;"><i>[Handwritten signature]</i></p>
--	--	--

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00





en los Órganos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le fueron delegadas las siguientes facultades:

TRICESIMO SEPTIMO.

- I. Establecer los lineamientos, criterios y procedimientos de operación aplicables al control analítico de la condición sanitaria en las materias a que se refiere el artículo 3 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- II. Coadyuvar en el ámbito de su responsabilidad en el establecimiento de propuestas de los procedimientos analíticos para los laboratorios integrantes de la Red Nacional de Laboratorios del Sistema Federal Sanitario y para los terceros autorizados;
- III. Establecer los criterios, métodos y procedimientos para la recepción y procesamiento analítico de los productos susceptibles de control analítico;
- IV. Establecer en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, los criterios aplicables al muestreo, manejo y transporte de los productos objeto de control analítico;
- V. Definir los políticas, criterios y lineamientos, en los términos de las disposiciones aplicables, para el control de calidad sanitaria para la liberación y uso de los productos biológicos utilizados en el país;
- VI. Prestar servicios de pruebas analíticas a las unidades administrativas de la Comisión Federal y a los sectores pública, social y privada, para apoyar el cumplimiento de la normatividad sanitaria en las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- VII. Apoyar la instrumentación de acciones en materia de vigilancia sanitaria, regulación y en su caso, vigilancia epidemiológica; así como de los encaminados a la evaluación y seguimiento de eventos adversos y denuncias asociadas con el uso de productos sujetos a control sanitario;
- VIII. Participar en el ámbito de su competencia, en la protección a la salud de la población durante las contingencias, accidentes o emergencias en los materias competencia de la Comisión Federal;
- IX. Fungir como centro de referencia nacional dentro del ámbito de competencia de la Comisión Federal;
- X. Participar en el proceso de elaboración de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de carácter general en las materias a que se refiere el presente artículo;
- XI. Formular informes y opiniones relativos a las materias a que se refiere este artículo;
- XII. Firmar en los casos que corresponda, los resultados analíticos de productos establecidos en la fracción I del artículo 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los resultados obtenidos de terceras solicitados por particulares o resultados relacionados.

www.gob.mx/cofepris

www.gob.mx/cofepris



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris
t: 55 50 80 52 00



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE SALUD



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

con emergencias, brotes y búsqueda de riesgos potenciales, aceptación de programas nacionales, rechazos a solicitudes analíticas, así como aquellos que establezcan y difundan políticas, criterios, lineamientos, métodos y procedimientos de operación analítico de los productos y servicios susceptibles de control analítico, y
XIII. Suscribir los documentos que dentro de sus facultades les correspondan por suplencia, así como notificar las resoluciones o acuerdos emitidos por su superior jerárquico inmediato..."
(Enfasis añadido)

TERCERO.- El Manual de Organización Específico de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios consagra, a foja 199, como objetivo de la Dirección Ejecutiva de Control Analítico el de:



MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DE LA
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTROL ANALÍTICO

OBJETIVO

Evaluar el cumplimiento mediante ensayos de laboratorio de los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de los productos y servicios sujetos a control sanitario, para evitar posibles riesgos a la salud pública de la población (incluyendo como laboratorio nacional de referencia)

Sin embargo, **este objetivo debe entenderse circunscrito al ámbito de competencia de la CCAVAC, así como a las facultades delegadas en esta Dirección.** Por tanto, toda vez que la prestación del servicio de pruebas analíticas está condicionado a que se reciban en esta Comisión productos susceptibles de control analítico, se procedió a realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que se cuentan relativas a "...Copia de los estudios, documentos y/o investigaciones por medio del cual la COFEPRIS determinó excluir de la NOM-247-SSA1-2008 a la Masa con maíz nixtamalizado...", dando como resultado la **INEXISTENCIA** de la información requerida, ya que **SE ADVIRTIÓ QUE, EN EL CASO CONCRETO, LA CONDICIÓN PRIMIGENIA, ESTO ES, RECEPCIONAR PRODUCTOS SUCEPTIBLES DE CONTROL ANALÍTICO, NO SE HA ACTUALIZADO.**

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

www.gob.mx/cofepris



Handwritten initials and signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

	<p><i>Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por los directos competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.</i></p> <p>Sin otro particular, le envío un cordial saludo.</p> <p>SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. COMISIONADA DE CONTROL ANALÍTICO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA</p>	
--	---	--

L) Análisis y aprobación de la **RESERVA EN ALEGATOS** del RRA 11307/19** derivado de la respuesta a las solicitud con número de folio:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100562119	<p>En fecha 08 de julio de 2019, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información que a continuación se detalla: "Solicito en detalle las acciones que tomó la Cofepris con las empresas a las que les otorgó permisos para 38 productos con CBD tras la revocación</p>	<p>SG, UDT, CONFIRMAN, OIC REVOCA</p>

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

	<p>de los lineamientos en materia de control sanitario de la cannabis y sus derivados.</p> <p>¿Qué pasó con los 38 productos con CBD a los que la Cofepris otorgó el permiso?" (sic)</p> <p>En fecha 30 de agosto de 2019, se emitió el oficio CAS/9478/2019, a través del cual se da atención a la solicitud que nos ocupa.</p> <p>El 10 de septiembre de 2019, el Órgano Garante recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra del oficio citado en el párrafo que antecede.</p> <p>A efecto de sustanciar la etapa de alegatos, este sujeto emitió el oficio CAS//OR/11022/2019.</p> <p>En fecha 09 de octubre de 2019 el Plano del Órgano Garante, emite la resolución al recurso que nos ocupa en los siguientes términos:</p>	
--	--	--

2

h

[Handwritten signature]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
ANÁLISIS Y CÁLCULO DEL RIESGO
EMILIANO ZABAVA

[Handwritten signature]



Motivo de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a efecto de:

- En relación con el contenido de información "a)", en el que se solicitó conocer las acciones que tomó la Comisión con las empresas a la que otorgó permisos para 38 productos con CBD tras la revocación de los lineamientos en materia de control sanitario del cannabis y sus derivados; remitir la información descrita en el oficio de alegatos, toda vez que en dicho documento aporta mayores elementos relacionados con las acciones tomadas.
- Respecto al contenido de información "b)" en el que se solicitó conocer el destino de los 38 productos a los que la Comisión otorgó permiso o fueron liberados, se realice una búsqueda exhaustiva en todas unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Comisión de Autorización Sanitaria, quien adscriba a la Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes Psicotrópicos y sustancias químicas, a efecto de localizar la expresión documental a través de la cual se dé cuenta del destino de los 38 productos con cannabis y sus derivados que fueron aprobados o liberados, previos a la revocación de los lineamientos.

A efecto de dar atención cumplimiento del recurso de revisión que nos ocupa se emitió el oficio CAS/12032/2019, mismo que precisa:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

OFICIO No. CAS/12032/2019

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019

**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Presenta.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 5, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 39 fracciones XXII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 9, 132, 135, 140 y/o 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I y fracción XIII, 4 fracción II inciso C, 11 fracción XI y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y en referencia respecto al cumplimiento de Resolución del Recurso de Revisión número **RRA 11507/19**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1215100562119**, mediante el cual el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), notificó a instruir a esta Comisión Federal lo conducente:

El INAI RESOLVIÓ: "PRIMERO. Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo a la presente resolución."

INSTRUCCIONES: "se considera procedente MODIFICAR la respuesta proporcionada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a efecto de:

- *En relación con el contenido de la Información "y", en el que solicitó conocer las acciones que tomó la Comisión con los empresarios a lo que otorgó permisos para 38 productos con CBD tras la revocación de los lineamientos en materia de control sanitario del cannabis y sus derivados; remitir la información descrita en el oficio de alegatos, toda vez que en dicho documento oportuno mayores elementos relacionados con las acciones tomadas.*
- *Respecto al contenido de Información "y" en el que se solicitó conocer el destino de los 38 productos a los que la Comisión otorgó permisos o fueron liberados, se realiza una búsqueda exhaustiva en todas unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Comisión de Autorización Sanitaria, quien describe a la Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes Psicoactivos y Sustancias Químicas, a efecto de focalizar la expresión documental a través de la cual se da cuenta del destino de los 38 productos con cannabis y sus derivados que fueron aprobados o liberados, previos a la revocación de los lineamientos." [sic].*

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06710

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



[Handwritten mark]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

OFICIO No. CAS/12032/2019

En atención a la **RESOLUCIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL INAI**, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Comisionado Ponente del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Para dar atención a lo requerido por el hoy recurrente esta autoridad expone lo siguiente:

La solicitud 1215100562119 requerría inicialmente:

**"...ver solicitud... "Solicito en detalle las acciones que tomó la Cofepris con las empresas a las que les otorgó permisos para 38 productos con CBD tras la revocación de los lineamientos en materia de control sanitario de la cannabis y sus derivados.
¿Qué pasó con los 38 productos con CBD a los que la Cofepris otorgó el permiso?..." (sic)**

En cuanto a su cuestionamiento respecto a **"...las acciones que tomó la Cofepris con las empresas a las que les otorgó permisos para 38 productos con CBD tras la revocación de los lineamientos en materia de control sanitario de la cannabis y sus derivados..."** esta Autoridad Sanitaria determino realizar una estricta y rigurosa **Revisión** del contenido de los expedientes administrativos respecto a los permisos para los 38 productos emitidos/liberados por COFEPRIS de los productos con CBD, por lo que actualmente se encuentran en PROCESO DE REVISIÓN.

Entendiendo que **"... por revisión..."** es el análisis y revisión técnico jurídica de los documentos que obran en cada uno de los expedientes de los 38 productos emitidos/liberados por COFEPRIS de los productos con CBD.

Es importante mencionar que los expedientes se encuentran bajo resguardo, archivo, sometimiento, y/o pendientes de resolución y enfocándonos a que la supremacía de esta Autoridad Sanitaria hoy sujeto obligado, es la de salvaguardar a la población contra un posible riesgo sanitario

Esta **revisión** está siendo efectuada por el área jurídica y técnica de esta Comisión Federal los cuales son los responsables de realizar dicha revisión.

Ahora bien respecto a **"... ¿Qué pasó con los 38 productos con CBD a los que la Cofepris otorgó el permiso?"** esta Autoridad Administrativa realizo la búsqueda exhaustiva de la información en todas sus unidades administrativas dependientes de esta sin omitir la Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes Psicotropicos y Sustancias Químicas a efecto de focalizar la expresión documental que dé cuenta del destino de los 38 productos con cannabis y sus derivados que fueron aprobados o liberados/previos a la revocación de los lineamientos.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06710

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

OFICIO No. CAS/12032/2019

Es menester informar que a la fecha de la presente contestación dichas consultas que amparan los productos de cannabis se encuentran vigentes, sin embargo, ello no implica que los titulares de las mismas puedan ejercer actos jurídicos y de comercialización con ellas, toda vez que no existe una regulación vigente en materia de cannabis y sus derivados para otros fines que no sean médicos y científicos, aunado a ello, no se debe de dejar de tomar en consideración que los documentos que amparan dichos productos se encuentran bajo un **procedimiento en el Órgano Interno de Control de esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.**

Hasta en tanto las Autoridades se pronuncien de manera definitiva respecto a la revisión que lleva a cabo la Comisión Federal y el Órgano Interno de Control toda vez que se busca que estos acrediten fehacientemente que cuentan con los requisitos de **seguridad, calidad y eficacia** que deben cumplir sus productos.

PETITORIOS

PRIMERO.- Solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente cumplimiento para los fines correspondientes.

SEGUNDO.- Se solicita se sobresea el **RRA 11307/19** referente a la solicitud de acceso a la información pública numero **121510056219**, de conformidad con los artículos 157 Fracción I y 162 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envió un saludo.

**SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
COMISIONADA DE AUTORIZACION SANITARIA**

** En la convocatoria correspondiente se señaló como reserva en alegatos, siendo lo correcto reserva en cumplimiento, situación que se considera pertinente aclarar para los efectos a que haya lugar.

M) Análisis y aprobación de la **ATENCIÓN A MANIFESTACION DE CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA DEL RRA 8669/19** derivado de la respuesta a las solicitud con número de folio:

5

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100311319	<p>En fecha 09 de abril de 2019, se presentó solicitud de acceso a la información la siguiente solicitud de información:</p> <p>" Solicito me sea proporcionada una copia certificada del aviso de funcionamiento de la empresa MEM HEI SHIN FARMA 72 SA de CV así como de su Centro de Acopio en la ciudad de Puebla Ubicada en la Calle 45 Poniente Local 27, Centro Comercial la Noria, Colonia la noria, Puebla México (tienda Ochan)</p> <p>Por otra parte solicito nos proporcionen los documentos promocionales de manera impresa y digital con los que se otorgaron los siguientes Números de Aviso de COFEPRIS: 173300202C5660 y 173300202C5656 (sic)</p> <p>En fecha 28 de mayo del año 2019, este sujeto obligado notificó al particular la disponibilidad de la información, misma que para su obtención requería de un pago previo acorde al tipo de reproducción.</p> <p>El 09 de julio de 2019, se recibió en el Órgano Garante escrito libre al recurso de revisión interpuesto por el particular en los siguientes términos:</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris
t: 55 50 80 52 00



2019

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
EMILIANO ZAPATA

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Acto que se recurre y puntos peltorios:

Se hizo la solicitud en el INAI el 9 de abril de 2019 con número de Solicitud 1215100311319 y estuve dándole seguimiento en COFEPRIS en la Unidad de Transparencia de dicha institución, lo primero que me indicaron es que no contaban con personal, que a lo largo del presente año han tenido muchos cambios y bajas con el personal y que toda solicitud entra a un proceso de certificación y que no tienen suficientes personas para dicho trabajo.

En el transcurso del mes de mayo acudí en varias ocasiones a la Unidad de Transparencia, por fin el día 30 de mayo me atendió una señorita la cual me entregó una ficha para realizar el pago de las Copias Certificadas que solicitamos ese mismo día se hizo el depósito en HSBC por \$ 380,00, me indicaron que tardaría algunos días ya que el depósito llega primero al INAI y ya después las confirman a ellos el pago, que regresara en 2 semanas para ver si ya se tenían los documentos, regresé el 17 de junio y no había nadie en el escritorio de la Unidad de Transparencia de COFEPRIS, esperé un rato y no llegó nadie, ahí tienen un anuncio con el teléfono y la nueva extensión de la Unidad de Transparencia, me comunicué y me atendió la Lic. Carmela Sánchez a quien le explique lo anterior ella me volvió a comentar que no tienen al personal suficiente y que de antemano ofrecía una disculpa pero que iba a revisar el caso y que le hablara el jueves 27 de junio para ver el estatus de mi trámite, ese día acudí de nuevo a la Unidad de Transparencia de COFEPRIS y no había nadie en el escritorio, de ahí le marqué a la Lic. Sánchez y me dijo que ella no está físicamente en las oficinas de la Colonia Nápoles que ella se encuentra en el edificio de Marina Nacional, mientras platicaba con ella llegó el joven Jonathan Velázquez y me dijo la lic. que él me atenderá y que de todos modos al terminar de platicar con él me comunicara con ella, él entró a su computadora para revisar el número de solicitud y lo mismo me dijo que estaba en proceso de certificación pero que tenían atrasos por la falta de personal, me comunicué en ese momento con la Lic. Sánchez y me dijo que le enviara un correo con el folio y explicando brevemente la situación el cual fue enviado el 1 de julio y que me comunicara con ella el jueves 4 de julio, ese día le llamé y me dijo que todavía seguía en proceso de certificación que me comunicara el martes 9, el día de hoy me comunicué y me dijo que iba a ver con el área correspondiente y que me comunicara por la tarde, a nosotros nos urge la respuesta y por tiempos estamos a punto de ya no poder presentar el Recurso de Revisión es por ello que ya lo estoy solicitando.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06710

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

	<p>Es así que llegado el TI de septiembre de 2019, el Pleno del Órgano Garante, emitió la resolución al recurso que nos ocupa en los siguientes términos:</p> <p>En esta tesis, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, e instruye a efecto de que entregue al particular las copias certificadas que fueron puestas a su disposición con la información requerida, consistente en el aviso de funcionamiento de la empresa MEM HEI SHIN FARMA 72 S.A. de C.V., y su Centro de Acopio en la Ciudad de Puebla, así como los documentos promocionales de manera impresa y digital con los que se otorgaron los Número de Aviso de COFEPRIS 173300202C5660 y 173300202C5656.</p> <p>A efecto de dar cabal cumplimiento al recurso de revisión que nos ocupa, este sujeto obligado emitió el oficio CAS/11242/2019, mismo que precisa:</p>	
--	---	--

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Handwritten signature



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

OFICIO No. CAS/11242/2019

Ciudad de México, 01 de Octubre del 2019

**COORDINACION GENERAL JURIDICA Y CONSULTIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuatro, 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 9, 149 fracción V, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 Inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracciones I y fracción XIII, 4 fracción II inciso C, y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; hago referencia al correo electrónico de fecha **30 de Septiembre del 2019**, mediante el cual personal adscrito a la Unidad de Transparencia informó a esta Comisión de Autorización Sanitaria, que recibieron a través de la Herramienta de Comunicación, la notificación del Recurso de Revisión correspondiente al expediente **RRA 8669/19**, derivado de la solicitud de información número **121510031319**, mediante el cual solicitaron principalmente lo siguiente:

*"En esta testura, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, e instruye a efecto de que entregue al particular las copias certificadas que fueron puestas a su disposición con la información requerida, consistente en el **aviso de funcionamiento de la empresa MEMEI SHIN FARMA 72 SA de CV, y su Centro de Acopio en la Ciudad de Puebla, así como los documentos promocionales de manera impresa y digital con los que se otorgan los Número de Aviso de COFEPRIS 773300202C5660 y 773300202C5656. "(sic)***

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



[Handwritten mark]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTINUA NERBOD, SANITARIOS

En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó nuevamente la búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos con los que cuenta esta unidad administrativa de la Información solicitada por el particular en el párrafo que antecede, a efecto de localizar la expresión documental requerida, motivo por el cual, se **MODIFICA**, la respuesta expresada a través del oficio número CAS/SESDM/4831/2019, de fecha 20 de Mayo del 2019.

UNICO. Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó nuevamente la búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos con los que cuenta esta unidad administrativa de la información solicitada por el particular en el párrafo que antecede, a efecto de localizar la expresión documental contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta por lo que se advierte como resultado la documental, la cual consta de **31 (TREINTA Y UN) fojas en copia certificada de la VERSIÓN PÚBLICA**. Por lo que se solicita a la Unidad de Transparencia ponga a disposición del particular previo pago de derechos un total de **31 (TREINTA Y UN) fojas en copia certificada de la VERSIÓN PÚBLICA RESPECTO DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO ASÍ COMO DOCUMENTOS PROMOCIONALES** de los números **173300202C5660** y **173300202C5656**, de conformidad con lo señalado en los Artículos 113 fracción I y II, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, en concordancia con los numerales Séptimo fracción III, Noveno, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas en correlación con el **Criterio 13/13** emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, toda vez que se testó Secretos Industriales por ser información de carácter confidencial por tratarse de un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



52
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA
2019

[Handwritten signature]



<p><i>[Handwritten signature]</i></p>	<p>información que solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, así como datos personales, que identifican y hacen identificable a las personas.</p> <p>Por lo anterior, solicito atentamente a este órgano garante lo siguiente:</p> <p>PRIMERO.- Se me tenga presentado en tiempo y forma la presente contestación a la resolución para los fines correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- Se tenga por cabalmente cumplido la instrucción recabada en la resolución de mérito, lo anterior de conformidad con los artículos 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Sin otro particular, le envío un saludo.</p> <p style="text-align: center;">SUPRACIO EFECTIVO, NO REELECCION, COMISIONADA DE AUTORIZACIÓN SANITARIA</p> <p>En alcance al correo que antecede, este sujeto obligado emitió el oficio CAS/12190/2019, mismo que precisa:</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>
---------------------------------------	---	---------------------------------------

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

OFICIO No. CAS/12190/2019

Ciudad de México, 24 de Octubre del 2019

**COORDINACION GENERAL JURIDICA Y CONSULTIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 9, 148 fracción V, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracciones I y fracción XIII, 4 fracción II inciso C, y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; hago referencia al correo electrónico de fecha 30 de Septiembre del 2019, mediante el cual personal adscrito a la Unidad de Transparencia informó a esta Comisión de Autorización Sanitaria, que recibieron a través de la Herramienta de Comunicación, la notificación del Recurso de Revisión correspondiente al expediente RRA 8669/19, derivado de la solicitud de información número T215100311319, mediante el cual solicitaron principalmente lo siguiente:

*"En esta testitura, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, e **instuye a** efecto de que entregue al particular los copias certificadas que fueran puestas a su disposición con la información requerida, consistente en el **aviso de fundacionamiento** de la empresa **NEW HEI SHIN FARMA 72 SA de CV**, y su **Centro de Acopio en la Ciudad de Puebla**, así como los documentos promocionales de **mantenimiento impreso y digital** con las que se otorgaron los **numeros de Aviso de COFEPRIS 173300202CS660 y 173300202CS656**." [sic]*

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Av. Matina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó nuevamente la búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos con los que cuenta esta unidad administrativa de la información solicitada por el particular en el párrafo que antecede, a efecto de localizar la expresión documental requerida, motivo por el cual, se hace una **MODIFICACION AL CUMPLIMIENTO DERIVADO DE LAS MANIFESTACIONES DEL PARTICULAR**, la respuesta expresada a través del oficio número **CAS/SESSDM/4831/2019**, de fecha **20 de Mayo del 2019**.

UNICO.- Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó nuevamente la búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos con los que cuenta esta unidad administrativa de la información solicitada por el particular en el párrafo que antecede, a efecto de localizar la expresión documental contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta por lo que se advierte como resultado la documental, la cual consta de **31 (TREINTA Y UN) fojas en copia certificada de la VERSIÓN PÚBLICA**. Por lo que se solicita a la Unidad de Transparencia ponga a disposición del particular previo pago de derechos un total de **31 (TREINTA Y UN) fojas en copia certificada de la VERSIÓN PÚBLICA RESPECTO DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO ASÍ COMO DOCUMENTOS PROMOCIONALES** de los números **173300202C5660** y **173300202C5656**, de conformidad con lo señalado en los Artículos 113 fracción I y II, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, en concordancia con los numerales Séptimo fracción III, Noveno, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas en correlación con el **Criterio 13/13** emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, toda vez que se testó Secretos Industriales por ser información de carácter confidencial por tratarse de un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada, información que solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus

Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Guerrero de Lerdo, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas

www.gob.mx/cofepris



2

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019
ANEXO AL GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZÁRATEA



SECRETARÍA DE SALUD



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

representantes y los servidores públicos facultados para ello, así como **datos personales**, que identifican y hacen identificable a las personas.

Ahora bien, derivado de la búsqueda exhaustiva de la información se aclara que por un error técnico humano no se asentó la información relativa al **CENTRO DE ACCOPIO EN LA CIUDAD DE PUEBLA** en el oficio número **CAS/IT/242/2019**, por lo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos nuevamente con las características señaladas por el hoy peticionario, esto para dar mayor certeza al particular en cuanto a "**Centro de Acopio en la Ciudad de Puebla**" por lo que se advierte como resultado la **INEXISTENCIA** de una expresión documental que atienda lo requerido, de conformidad con lo señalado en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-T7** emitido por los miembros del Pleno del INAI.

Por lo anterior, solicito atentamente a este órgano garante lo siguiente:

PRIMERO.- Se me tenga presentado en tiempo y forma la presente contestación a la resolución para los fines correspondientes.

SEGUNDO.- Se tenga por cabalmente cumplido la instrucción recaída en la resolución de mérito, lo anterior de conformidad con los artículos 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envío un saludo.

**SUPRACIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISIONADA DE AUTORIZACIÓN SANITARIA**

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06710

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Comentarios emitidos por los miembros del Comité:

Secretaría General:

En relación a la solicitud de acceso a la información con **numeral 2**, en la convocatoria se manifestó **versión pública y lineamientos de consulta directa**, no obstante, se omitió precisar que la Unidad Administrativa señalaba también una inexistencia, lo cual no pasó desapercibido por este miembro del comité, asimismo se solicita al emisor de la convocatoria clasificar la información evitando omitir información.

En relación a la solicitud de acceso a la información con **el numeral 33**, en la convocatoria se manifestó como unidad administrativa **a la Coordinación General Jurídica y Consultiva (CGJC) y a la Comisión de Autorización Sanitaria (CAS)**, no obstante, solamente correspondía a una unidad administrativa CGJC; derivado de lo cual este miembro del Comité aprueba la referida solicitud como **INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA** de la Unidad Administrativa **CGJC**.

En relación a la solicitud de acceso a la información con **el numeral 35**, en la convocatoria se manifestó como **clasificación INEXISTENCIA PARCIAL**, no obstante, debió incluirse a la clasificación la mención de los lineamientos de consulta directa; derivado de lo cual este miembro del Comité aprueba la referida solicitud como **INEXISTENCIA PARCIAL Y LINEAMIENTOS DE CONSULTA DIRECTA**.

Por lo que respecta a la **Solicitud de Acceso a la Información** con el numeral **49**, **se revoca**, debido a que no se atendió el comentario emitido por esta Secretaría General.

En relación al apartado II Recursos de Revisión con **el numeral 6**, en la convocatoria se manifestó **Reserva en Alegatos**, no obstante, corresponde a una etapa distinta a la manifestada; derivado de lo cual este miembro del Comité aprueba la referida solicitud como **CUMPLIMIENTO EN RESERVA**. Sin embargo, se solicita al emisor de la convocatoria clasificar la información evitando ser redundante.

Sin embargo, se solicita al emisor de la convocatoria clasificar la información evitando ser redundante.

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LFTAIP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAIP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al Art. Artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información, y no así a la calidad de la misma.

Es menester mencionar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Unidad de Transparencia

1.- En relación a la solicitud de acceso a la información **enlistada bajo el numeral 2** (1215100389619), este miembro del Comité manifiesta que la clasificación precisada en la convocatoria de la sesión que nos ocupa no fue la idónea; no obstante, lo anterior no es óbice para realizar la aprobación de la misma (versión pública, lineamientos de consulta directa e inexistencia).

2. En relación a la solicitud de acceso a la información **enlistadas bajo el numeral 49** (1215100811919) **SE REVOKA**, toda vez que la Unidad Administrativa no emitió pronunciamiento respecto del requerimiento de información que formulo este Comité.

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



2019

EMILIANO ZAPATA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

3.- En relación a las solicitudes de acceso a la información **enlistada bajo el numeral 33** (1215100736519) de la presente Convocatoria, esta Unidad de Transparencia como parte del Comité, hace la manifestación sobre la unidad administrativa que atiende a la solicitud, indicando que no fue la idónea ya que únicamente le atañe a la Coordinación General Jurídica y Consultiva y no así a la Comisión de Autorización Sanitaria como se señaló en dicha convocatoria; sin embargo se considera que esto no es óbice para realizar la aprobación de las mismas (CGJC).

4.- En relación a las solicitudes de acceso a la información **enlistada bajo el numeral 35** (1215100742819) de la presente Convocatoria, esta Unidad de Transparencia como parte del Comité, hace la manifestación sobre la clasificación, indicando que no fue la idónea ya que no únicamente le atañe la inexistencia parcial, sino se debe integrar la mención a los Lineamientos de Consulta Directa; sin embargo se considera que esto no es óbice para realizar la aprobación de las mismas (INEXISTENCIA PARCIAL Y LINEAMIENTOS DE CONSULTA DIRECTA).

5.- En relación al asunto **RRA 11307/19** presente en esta Convocatoria, correspondiente a la Nonagésima primera Sesión Extraordinaria, esta Unidad de Transparencia como parte del Comité, hace manifestación sobre la etapa procesal establecida en este numeral, indicando que correspondía a Alegatos no fue la idónea al ser **CUMPLIMIENTO**; sin embargo considera que esto no es óbice para realizar la aprobación de los alegatos.

Asimismo, se hace la aclaración que respecto al estado de la información de las versiones públicas, corresponde a la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales ya sean (secretos industriales y/o datos personales) sean realmente testados conforme a los artículos y criterios establecidos por el INAI, lo anterior con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAIP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAIP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Lo anterior, de conformidad con el artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información, y no así a la calidad de la misma.

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris
t: 55 50 80 52 00



OCF-SCC-P-01-POI-01-L-01-F-06 Rev. 02

101 de 110



2019
PREMIOS NACIONALES DE TRANSPARENCIA
EMILIANO ZAMPA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Órgano Interno de Control de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Se confirma la clasificación de 92 Solicitudes de Información con los siguiente numerales 1, 3-13, 16, 17, 20-27, 29-34, 37-48, 50-79, 81-102.

Se revocan los numerales 2, 14, 15, 18, 19, 28, 35 y 49, , toda vez que la información proporcionada por las Unidades Administrativas no es clara y es incompleta, por lo que se le solicita a la Unidades Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a realizar la revisión de cada uno de los asuntos y darle mayor certeza al particular.

Por otra parte por lo que corresponde a los numerales **36 y 80**, se vota en contra, ya que no se proporcionó información para su revisión.

Por lo que corresponde a los recursos de revisión **RRA 12690/19, RRA 8579/19 y RRA8669/19** se vota a favor de la clasificación,.

**Por otra parte se revoca los siguientes recursos
RRA 4781/19 y RRA6959/19.- No cumple con lo instruido por el Órgano Garante
RRA9463/19.- No es clara la respuesta
RRA11307/19, clasificación es incorrecta.**

Finalmente les informo que se vota a favor de las 127 (103-229) solicitudes de prórroga de la UDT.

Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento de las solicitudes de información a prorrogar, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

...En virtud de que las solicitudes en comentario son de diferentes áreas de la Comisión de Autorización Sanitaria, y debido al exceso de trabajo con que se cuenta, no la pueden entregar en tiempo establecido, ya que se está realizando la búsqueda de información solicitada, debido a la complejidad que guarda cada una de ellas, así como en espera de los expedientes correspondientes, para que en su caso se realice la versión pública correspondiente, lo anterior, para ponerse a dispersión del peticionario la información.

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: **"Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."**

Por tanto, este Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento a lo referido en el artículo antes mencionado.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en el artículo 65 fracción II de la LFTAIP; 100 último párrafo y 97 tercer párrafo de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información"

Artículo 65 fracción II de la LFTAIP

***"Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados".**

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice **"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley"**

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

De igual manera, se comina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYALP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Del estudio de las solicitudes vistas en la sesión del Comité que nos ocupa, se observa que las solicitudes de acceso no son improcedentes, en el entendido de que cumplen de manera cabal con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, puesto que ninguna de ellas es considerada como genérica, ya que de lo contrario, la generalidad implicaría que este sujeto obligado no estuviera en aptitud de identificar los documentos que pudieran contener la información, lo cual en el presente Comité no acontece así, en atención a que como ya se mencionó todas las solicitudes que se ventilan el día de hoy permitieron a este sujeto obligado identificar de manera clara y precisa los documentos en los que pudiera obrar la respuesta del particular, aunado a ello los peticionarios pueden consultar las solicitudes citadas en los recuadros anteriores en la siguiente liga <https://www.infomex.org/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>, para acceder a dicha información es necesario seleccionar en el recuadro de dependencia, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el número de solicitud asignado en el recuadro correspondiente.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA HA LLEGADO A LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

SI

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CT/COFEPRIS-INEXT-190827: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **A) INEXISTENCIAS** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **INEXISTENCIA** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEXT-PAR-190827: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **B) INEXISTENCIA PARCIAL** de la presente acta, a través de los cuales manifiestan que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, localizaron las expresiones documentales que contienen parte de la información requerida, razón por la cual se declara la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEXT-PAR Y RESER-190827: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **C) INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, localizaron parcialmente las expresiones documentales que contienen parte de la información requerida, razón por la cual se declara la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información, sin embargo, de dicha información localizada no puede otorgar el acceso toda vez que la misma se encuentra sujeta a procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y derechos del debido proceso, por lo que declara la **RESERVA** de la información solicitada, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11, 13, FRACC.VI, 97, 65 frac. II, 100, 102, 105, 110; 140, 141 y 143 todos estos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CT/COFEPRIS-VERPUB-190827: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes para dar atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **D) VERSIÓN PÚBLICA**, llegando a la conclusión de que las Unidades Administrativas después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan, localizaron la expresión documental que da atención al requerimiento de información, misma que clasificó como información reservada o confidencial por lo que se realizaron las **VERSIONES PÚBLICAS** correspondientes, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-VERPUB- INEXT- 190827: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **E) VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA** de la presente acta, a través de los cuales manifiestan que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, localizó las expresiones documentales que contienen parte de la información requerida, misma que se clasificó como información reservada o confidencial por lo que se realizaron las **VERSIONES PÚBLICAS**, adicionalmente declara la inexistencia parcial de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 13, 65 frac. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CT/COFEPRIS-VERPUB- CONSDIR-190827: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes para dar atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **F) VERSIÓN PÚBLICA Y LINEAMIENTOS DE CONSULTA DIRECTA** a través de los cuales manifiestan que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan, localizaron la expresión documental que da atención al requerimiento de información, misma que clasificó como información reservada o confidencial por lo que se realizaron las **VERSIONES PÚBLICAS**, no obstante y considerando el volumen de la información se pone a disposición del particular en consulta directa la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 FRACC VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 127, 128, 137, 36 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tlalcahuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CT/COFEPRIS-CUMP-CONSDIR-190827: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención al recurso de revisión citado en el inciso **G) CUMPLIMIENTO EN LINEAMIENTOS CONSULTA DIRECTA del RRA 4781/19**, derivado de la respuesta a las solicitud con número de folio 1215100252419 a través de los cuales manifiestan que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos localizaron la expresión documental que contiene la información solicitada, no obstante, y toda vez que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 136 prevé que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida por el particular, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que de forma fundada y motivada la unidad administrativa pone a disposición del solicitante los documentos en **CONSULTA DIRECTA**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, 11 FRACC VI, 97,127, 128 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-RESER- CONFID- CONSDIR-190827: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención al recurso de revisión citado en el inciso **H) CUMPLIMIENTO EN RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y LINEAMIENTOS CONSULTA DIRECTA del RRA 6959/19** derivado de la respuesta a las solicitud con número de folio 1215100312619 a través de los cuales manifiestan que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan, localizaron la información solicitada y proporcionan el resultado de la búsqueda; no obstante, la misma la clasifican como reservada y confidencial, no obstante, y toda vez que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 136 prevé que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida por el particular, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que de forma fundada y motivada la unidad administrativa pone a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, lo anterior con fundamento en los artículos 3, 11 fracción VI, 97, 98, 100, 102,105, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 127, 128 Y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS- ALEG- INEXT-PAR-190827: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención al recurso de revisión precisado en el inciso **I) ALEGATOS INEXISTENCIA PARCIAL del RRA 12690/19**, derivado de las respuestas a las solicitudes con números de folios 1215100668119 a través de los cuales manifiestan que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado proplamente la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CT/COFEPRIS- CUMP -INEXT-190827: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención al recurso de revisión precisado en el inciso **J) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA del RRA 8579/19** derivado de la respuesta a las solicitud con número de folio 1215100405419 a través de los cuales manifiestan que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **INEXISTENCIA** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS- CUMP -INEXT-190827: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención al recurso de revisión precisado en el inciso **J) INEXISTENCIA EN CUMPLIMIENTO del RRA 9463/19** derivado de la respuesta a las solicitud con número de folio 1215100556219 a través de los cuales manifiestan que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **INEXISTENCIA** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-(ALEG)-RESER-190827: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes para dar atención al recurso de revisión precisado en el inciso **L) ALEGATOS (CUMPLIMIENTO) EN RESERVA del RRA 11307/19**, derivado de la respuesta a las solicitud con número de folio 1215100562119 a través de los cuales manifiestan que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no puede otorgar el acceso toda vez que la misma se encuentra sujeta a procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y derechos del debido proceso, por lo que declara la **RESERVA** de la información solicitada, este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11 fracción VI, 97, 100, 102, 105 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CT/COFEPRIS-INEXT-PAR-VERPUB-190827: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **B) ATENCIÓN A MANIFESTACIÓN DE CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA del RRA 8669/19** derivado de la respuesta a las solicitud con número de folio 1215100311319, a través de los cuales manifiestan que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, localizaron las expresiones documentales que contienen parte de la información requerida, razón por la cual se declara la **INEXISTENCIA**, así como la reserva o confidencialidad de la misma, motivo por el cual se realizaron las **VERSIONES PÚBLICAS** correspondientes, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 13, 65 frac. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO.- Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11 fracción VI, 13, 65 frac. II, 97, 98, 100, 102, 105, 108, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 127, 128, 136, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

Av. Marina Nacional Núm. 60, piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a las solicitudes de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se firma en un tanto, conservándose un ejemplar en la Unidad de Transparencia para consulta pública, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así por mayoría de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Mtro. Mauricio Cazami Zavala Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios Generales y Suplente del Secretario General Miembro del Comité de Transparencia de esta Comisión Federal, con fundamento en el oficio no. SC/458/2019 de fecha 16 de julio de 2019, emitido por el Mtro. Francisco Reyes Baños, Secretario General de COFEPRIS; Lic. Margarita Lilia Quijano Bencomo Titular del Área de Auditoría Interna y Suplente del Titular del órgano Interno de Control, en la COFEPRIS ante el Comité de Transparencia de conformidad con lo instruido en el Oficio OIC/059/2019 de fecha 30 de abril de 2019; y Lic. Jaime López Saldaña Subdirector Ejecutivo de lo Contencioso en la Coordinación General Jurídica y Consultiva y Titular de la Unidad de Transparencia, miembro del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

MTRO. MAURICIO CAZAMI ZAVALA

LIC. MARGARITA LILIA QUIJANO BENCOMO

LIC. JAIME LOPEZ SALDAÑA